



PARLAMENTO  
DE GALICIA



## BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

---

XII lexislatura  
Número 267  
10 de outubro de 2025



CSV: BOPGDSPG-sE2mKWP1g-5

Verificación:

<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



## SUMARIO

---

### 1. Procedementos parlamentarios

#### 1.1. Procedementos de natureza normativa

##### 1.1.2. Propostas de normas

###### 1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

- Acordo da Mesa do Parlamento do 7 de outubro de 2025, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de protección da saúde das persoas menores e prevención das condutas adictivas (doc. núm. 33820, 12/PL-000008) [124352](#)

- Acordo da Mesa do Parlamento do 7 de outubro de 2025, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei do clima de Galicia (doc. núm. 33923, 12/PL-000009) [124352](#)

###### 1.1.2.1.2. Proposicións de lei

#### Asignación a comisión da Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia

##### - 27520 (12/PPL-000009)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia

BOPG nº 213, do 20.06.2025

[124353](#)

- Acordo da Mesa do Parlamento, do 7 de outubro de 2025, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado á Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia (doc. núm. 27520, 12/PPL-000009). [124353](#)

###### 1.1.2.1.6. Proposicións de lei para presentar perante o Congreso dos Deputados

##### - 35692 (12/PPLC-000006)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Proposición de lei orgánica de transferencia de competencias en materia de aeroportos de interese xeral á Comunidade Autónoma de Galicia, para presentar polo Parlamento de Galicia no Congreso dos Deputados

[124360](#)

### 1.3. Procedementos de control e impulso

#### 1.3.6. Proposicións non de lei

##### 1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión

###### 1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

#### Aprobación sen modificacións

##### - 11038 (12/PNC-001042)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia



**Pérez López, Noelia e oito deputados/as máis**

Sobre a demanda que a Xunta de Galicia debe trasladar ao Goberno central co obxectivo de que impulse a elaboración dunha nova plataforma de tramitación electrónica dos partes de accidentes de traballo

[124354](#)

**Rexeitamento das iniciativas****- 21982 (12/PNC-002055)**

Grupo Parlamentario Socialista de Galicia

Iglesias Rey, Patricia e dous deputados/as máis

Sobre as medidas que debe tomar o Goberno galego co obxectivo de construír un novo centro de saúde no concello de Negreira

[124355](#)

**- 26646 (12/PNC-002501)**

Grupo Parlamentario Mixto

Ojea Bouzo, Armando

Sobre a demanda ao Goberno galego da posta en marcha na Área Sanitaria de Ourense, Verín e O Barco de Valdeorras de servizos hospitalarios de xeriatría

[124355](#)

**- 27289 (12/PNC-002570)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández González, Ariadna e Prado Cores, María Montserrat

Sobre as accións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia co fin de mellorar os servizos de saúde mental no Centro Integral de Saúde de Lalín

[124355](#)

**- 33953 (12/PNC-002949)**

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Suárez Fernández, Iago e dous deputados/as máis

Sobre as demandas dirixidas á Xunta de Galicia co fin de que mellore os servizos asistenciais do Hospital Comarcal de Monforte de Lemos

[124355](#)

**1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos****1.5.4. De ámbito europeo****1.5.4.1. Unión Europea****1.5.4.1.1. Control da aplicación do principio de subsidiariedade nas iniciativas legislativas europeas**

**Resolución da Presidencia, do 7 de outubro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que seachega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 472/2013 no que atinxe a a supervisión económica e orzamentaria dos Estados membros da zona do euro cuxa estabilidade financeira experimenta ou corre o risco de experimentar graves dificultades [COM (2025) 593]**

-12/UECS-000098 (35781)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 472/2013 no que atinxe a a supervisión económica e orzamentaria dos Estados membros da zona do euro cuxa estabilidade financeira experimenta ou corre o risco de experimentar graves dificultades [COM (2025) 593]

[124373](#)



**Resolución da Presidencia, do 7 de outubro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de decisión do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2021/1764, relativa á Asociación dos países e territorios de ultramar coa Unión Europea, incluídas as relacións entre a Unión Europea, por unha banda, e Groenlandia e o Reino de Dinamarca, por outra [COM (2025) 599] {SWD (2025) 625} {SWD (2025) 626}**

-12/UECS-000099 (35782)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de decisión do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2021/1764, relativa á Asociación dos países e territorios de ultramar coa Unión Europea, incluídas as relacións entre a Unión Europea, por unha banda, e Groenlandia e o Reino de Dinamarca, por outra [COM (2025) 599] {SWD (2025) 625} {SWD (2025) 626} [124413](#)

**Resolución da Presidencia, do 7 de outubro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Consello polo que se amplía aos Estados membros non participantes a aplicación do Regulamento (UE) 2028/..., polo que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia e formación para a protección do euro contra a falsificación de moeda para o período 2027-2034 (programa «Pericles V») [COM (2025) 461]**

-12/UECS-000100 (35785)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Consello polo que se amplía aos Estados membros non participantes a aplicación do Regulamento (UE) 2028/..., polo que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia e formación para a protección do euro contra a falsificación de moeda para o período 2027-2034 (programa «Pericles V») [COM (2025) 461] [124460](#)



## 1. Procedementos parlamentarios

### 1.1. Procedementos de natureza normativa

#### 1.1.2. Propostas de normas

##### 1.1.2.1. Proxectos e proposicións de lei

### **Acordo da Mesa do Parlamento do 7 de outubro de 2025, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de protección da saúde das persoas menores e prevención das condutas adictivas (doc. núm. 33820, 12/PL-000008)**

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 35443, o escrito do Grupo Parlamentario Socialista de Galicia polo que solicita a ampliación do prazo para a presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de protección da saúde das persoas menores e prevención das condutas adictivas (doc. núm. 33820, 12/PL-000008).

Visto o disposto no artigo 96 do Regulamento da Cámara, a Mesa adopta o seguinte acordo:

1º. Ampliar, por segunda vez, o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei de protección da saúde das persoas menores e prevención das condutas adictivas (doc. núm. 33820, 12/PL-000008), ata o día 18 de outubro de 2025, ás 13.00 horas.

2º. Notificar este acordo aos grupos parlamentarios.

3º. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 8 de outubro de 2025 de 2025

Miguel Ángel Santalices Vieira

Presidente

### **Acordo da Mesa do Parlamento do 7 de outubro de 2025, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei do clima de Galicia (doc. núm. 33923, 12/PL-000009)**

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 35442, o escrito do Grupo Parlamentario Socialista de Galicia polo que solicita a ampliación do prazo para a presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei do clima de Galicia (doc. núm. 33923, 12/PL-000009).

Visto o disposto no artigo 96 do Regulamento da Cámara, a Mesa, oída a Xunta de Portavoces na súa reunión do 7 de outubro de 2025, adopta o seguinte acordo:

1º. Ampliar, por segunda vez, o prazo de presentación de emendas ao articulado ao Proxecto de lei do clima de Galicia (doc. núm. 33923, 12/PL-000009), ata o día 18 de outubro de 2025, ás 13.00 horas.



2º. Notificar este acordo aos grupos parlamentarios.

3º. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 8 de outubro de 2025  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

#### **1.1.2.1.2. Proposicións de lei**

### **Asignación a comisión da Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia**

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 7 de outubro de 2025, adoptou os seguintes acordos:  
Asignación a comisión

- 27520 (12/PPL-000009)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia

Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia

BOPG nº 213, do 20.06.2025

A Mesa do Parlamento, oída a Xunta de Portavoces do día 7 de outubro de 2025, acordou asignar a Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia á Comisión 1ª, Institucional, de Administración Xeral, Xustiza e Interior.

Santiago de Compostela, 8 de outubro de 2025  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

### **Acordo da Mesa do Parlamento, do 7 de outubro de 2025, polo que se amplía o prazo de presentación de emendas ao articulado á Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia (doc. núm. 27520, 12/PPL-000009).**

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 35695, o escrito do Grupo Parlamentario Socialista de Galicia polo que solicita a ampliación do prazo para a presentación de emendas ao articulado á Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia (doc. núm. 27520, 12/PPL-000009).

Visto o disposto no artigo 96 do Regulamento da Cámara, a Mesa, oída a Xunta de Portavoces na súa reunión do 7 de outubro de 2025, adopta o seguinte acordo:

1º. Ampliar, por primeira vez, o prazo de presentación de emendas ao articulado Proposición de lei de modificación da Lei 3/2012, do 2 de abril, do deporte de Galicia (doc. núm. 27520, 12/PPL-000009), ata o día 27 de outubro de 2025, ás 18.30 horas.



2º. Notificar este acordo aos grupos parlamentarios.

3º. Publicar este acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 8 de outubro de 2025  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

### **1.1.2.1.6. Proposicións de lei para presentar perante o Congreso dos Deputados**

#### **Acordo da Mesa do Parlamento, do 7 de outubro de 2025, polo que se admite a trámite a Proposición de lei orgánica de transferencia de competencias en materia de aeroportos de interese xeral á Comunidade Autónoma de Galicia**

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 7 de outubro de 2025, adoptou o seguinte acordo:

Admisión a trámite

- 35692 (12/PPLC-000006)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Proposición de lei orgánica de transferencia de competencias en materia de aeroportos de interese xeral á Comunidade Autónoma de Galicia, para presentar polo Parlamento de Galicia no Congreso dos Deputados

A Mesa toma coñecemento da referida iniciativa e, dado que vén presentada nos termos previstos no artigo 122 do Regulamento da Cámara, acorda:

1º. Admitir a trámite a Proposición de lei orgánica de transferencia de competencias en materia de aeroportos de interese xeral á Comunidade Autónoma de Galicia.

2º. Dispoñer o seu traslado á Xunta de Galicia para que emita o informe previsto no artigo 22 da Lei 7/2023, do 30 de novembro, para a igualdade efectiva de mulleres e homes de Galicia, e para que manifieste o seu criterio e a súa conformidade respecto da súa tramitación nos termos previstos no artigo 123.2 do Regulamento.

3º. Ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 8 de outubro de 2025  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

A Comisión 5ª, Sanidade, Política Social e Emprego, na súa sesión do 9 de outubro de 2025, adoptou os seguintes acordos:

### **1.3. Procedementos de control e impulso**

#### **1.3.6. Proposicións non de lei**

##### **1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión**

###### **1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas**

#### **Aprobación sen modificacións**

- 11038 (12/PNC-001042)

Grupo Parlamentario Popular de Galicia



Pérez López, Noelia e oito deputados/as máis

Sobre a demanda que a Xunta de Galicia debe trasladar ao Goberno central co obxectivo de que impulse a elaboración dunha nova plataforma de tramitación electrónica dos partes de accidentes de traballo  
BOPG nº 88f1, do 20.09.2024

Sométese a votación e resulta aprobada sen modificacións por 10 votos a favor, 0 votos en contra e 7 abstencións.

O texto aprobado é o seguinte:

«O Parlamento de Galicia insta a Xunta de Galicia a que se dirixa ao Goberno de España para que elabore unha nova plataforma de tramitación electrónica dos partes de accidentes de traballo que permita unha adecuada recollida e tratamento dos datos contidos nos partes de accidentes de traballo (substituíndo a actual Delt@).»

### **Rexeitamento das iniciativas**

- 21982 (12/PNC-002055)

Grupo Parlamentario Socialista de Galicia

Iglesias Rey, Patricia e dous deputados/as máis

Sobre as medidas que debe tomar o Goberno galego co obxectivo de construír un novo centro de saúde no concello de Negreira

BOPG nº 179f1, do 26.03.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

- 26646 (12/PNC-002501)

Grupo Parlamentario Mixto

Ojea Bouzo, Armando

Sobre a demanda ao Goberno galego da posta en marcha na Área Sanitaria de Ourense, Verín e O Barco de Valdeorras de servizos hospitalarios de xeriatría

BOPG nº 208f1, do 11.06.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

- 27289 (12/PNC-002570)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego

Fernández González, Ariadna e Prado Cores, María Montserrat

Sobre as accións que debe levar a cabo a Xunta de Galicia co fin de mellorar os servizos de saúde mental no Centro Integral de Saúde de Lalín

BOPG nº 211f1, do 18.06.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

- 33953 (12/PNC-002949)

Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego



Suárez Fernández, Iago e dous deputados/as máis  
Sobre as demandas dirixidas á Xunta de Galicia co fin de que mellore os servizos asistenciais do Hospital Comarcal de Monforte de Lemos  
BOPG nº 260f1, do 25.09.2025

Sométese a votación e resulta rexeitada por 8 votos a favor, 9 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 9 de outubro de 2025  
María Montserrat Prado Cores  
Vicepresidenta 2ª

## 1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

### 1.5.4. De ámbito europeo

#### 1.5.4.1. Unión Europea

##### 1.5.4.1.1. Control da aplicación do principio de subsidiariedade nas iniciativas legislativas europeas

**Resolución da Presidencia, do 7 de outubro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que seachega documentación relativa á Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 472/2013 no que atinxe a a supervisión económica e orzamentaria dos Estados membros da zona do euro cuxa estabilidade financeira experimenta ou corre o risco de experimentar graves dificultades [COM (2025) 593]**

-12/UECS-000098 (35781)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 472/2013 no que atinxe a a supervisión económica e orzamentaria dos Estados membros da zona do euro cuxa estabilidade financeira experimenta ou corre o risco de experimentar graves dificultades [COM (2025) 593]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 35781, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 472/2013 no que atinxe a a supervisión económica e orzamentaria dos Estados membros da zona do euro cuxa estabilidade financeira experimenta ou corre o risco de experimentar graves dificultades [COM (2025) 593]

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladarlles o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o



proyecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 2025

Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

**Resolución da Presidencia, do 7 de outubro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de decisión do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2021/1764, relativa á Asociación dos países e territorios de ultramar coa Unión Europea, incluídas as relacións entre a Unión Europea, por unha banda, e Groenlandia e o Reino de Dinamarca, por outra [COM (2025) 599] {SWD (2025) 625} {SWD (2025) 626}**

-12/UECS-000099 (35782)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de decisión do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2021/1764, relativa á Asociación dos países e territorios de ultramar coa Unión Europea, incluídas as relacións entre a Unión Europea, por unha banda, e Groenlandia e o Reino de Dinamarca, por outra [COM (2025) 599] {SWD (2025) 625} {SWD (2025) 626}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 35782, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de decisión do Consello pola que se modifica a Decisión (UE) 2021/1764, relativa á Asociación dos países e territorios de ultramar coa Unión Europea, incluídas as relacións entre a Unión Europea, por unha banda, e Groenlandia e o Reino de Dinamarca, por outra [COM (2025) 599] {SWD (2025) 625} {SWD (2025) 626}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladarlles o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.



As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 2025  
Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente

**Resolución da Presidencia, do 7 de outubro de 2025, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de regulamento do Consello polo que se amplía aos Estados membros non participantes a aplicación do Regulamento (UE) 2028/..., polo que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia e formación para a protección do euro contra a falsificación de moeda para o período 2027-2034 (programa «Pericles V») [COM (2025) 461]**

-12/UECS-000100 (35785)

Consulta sobre o principio de subsidiariedade en relación coa Proposta de regulamento do Consello polo que se amplía aos Estados membros non participantes a aplicación do Regulamento (UE) 2028/..., polo que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia e formación para a protección do euro contra a falsificación de moeda para o período 2027-2034 (programa «Pericles V») [COM (2025) 461]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 35785, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Consello polo que se amplía aos Estados membros non participantes a aplicación do Regulamento (UE) 2028/..., polo que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia e formación para a protección do euro contra a falsificación de moeda para o período 2027-2034 (programa «Pericles V») [COM (2025) 461].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 3ª, Economía, Facenda e Orzamentos, aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.



A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 7 de outubro de 2025

Miguel Ángel Santalices Vieira  
Presidente





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

## Á Mesa do Parlamento

O Grupo Parlamentar do Bloque Nacionalista Galego (BNG), a través da súa portavoz, ao abeiro do disposto no artigo 163 do Regulamento da Cámara, presenta a seguinte **Proposición de lei orgánica de transferencia de competencias en materia de aeroportos de interese xeral á Comunidade Autónoma de Galiza**, para presentar polo Parlamento de Galiza no Congreso dos Deputados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Os aeroportos son unha infraestrutura esencial para contribuír ao desenvolvemento económico e social dun territorio. A súa importancia vai alén de facilitar a mobilidade con conexións áxiles entre lugares remotos, dado que un uso eficaz e integrador con outras infraestruturas de transporte permite establecer sinerxias entre diversos sectores económicos e dinamizar as economías do seu contorno.

O modelo aeroportuario do Estado español, no que se insire Galiza, está baseado nunha concepción centralizada que resta autonomía na xestión dos aeroportos. Porén, existen outros modelos de éxito que, partindo da vinculación co territorio que teñen estas infraestruturas e polo tanto da súa condición como axentes económicos, implantaron modelos de xestión aeroportuaria con maior descentralización para unha maior asociación cos intereses económicos do territorio onde se asentan. Estes modelos, baseados na proximidade e conciliación entre as





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

operacións de enlaces aéreos e as actividades terrestres vinculadas a esa mobilidade que facilita e promove o transporte aéreo, requiren dunha coordinación e vinculación coas políticas económicas propias de cada territorio e para iso deben contar unha presenza, representación e capacidade de decisión relevantes das institucións propias.

O Estado español permanece alleo a esta tendencia de dotar de autonomía aos aeroportos para establecer políticas de xestión diferenciada que permitan establecer estratexias que non se centren exclusivamente na implementación dunha rede de enlaces aéreos en prol de intereses centralistas que se afanan en afortalar a creación de varios polos de transporte aéreos de referencia -moi dependentes das grandes cidades ou zonas con maior actividade turística- deixando nun papel secundario a maior parte das infraestruturas aeroportuarias.

No caso de Galiza, esta visión política execútase na actualidade por AENA, e implica que a xestión aeroportuaria estea afastada da realidade territorial e dos intereses económicos galegos. Os tres aeroportos galegos non contan cunha estratexia coordinada, definida e clara para poder tecer unha rede de enlaces aéreos que responda aos intereses e prioridades reais de Galiza, senón que están sometidos a unha planificación que prima o fortalecemento de grandes aeroportos aos cales se subordinada a actividade dos restantes. Isto resta de xeito evidente a capacidade de aproveitar todo o potencial das infraestruturas aeroportuarias en Galiza e mesmo implica que se vexan sometidas a incertezas derivadas de mudanzas na programación das compañías aéreas. Segundo os datos de AENA os tres aeroportos de Galiza pecharon 2024 cunha cifra próxima aos 5,93 millóns de persoas usuarias que, sendo unha cifra similar aos que empregaron ditas instalacións no ano anterior á irrupción da





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

pandemia da COVID, aínda fica a case tres millóns de persoas pasaxeiras do seu límite operativo.

Este déficit á hora de procurar un aproveitamento do potencial óptimo dos aeroportos galegos non se vai corrixir de seguir mantendo unha xestión baixo os parámetros do modelo actual, porque as prioridades do mesmo non se establecen en función de procurar obxectivos integradores coa economía do territorio onde se asentan senón en función de potenciar unha rede de enlaces que favoreza a rendibilidade dos operadores aéreos. E tampouco semella que se obtiveran resultados positivos desde a regulación legal (a través do Real decreto-Lei 20/2012) e constitución formal (en 2014) dos denominados Comités de Coordinación Aeroportuaria, vinculados a AENA, que soamente permiten unha participación testemuñal e parcialmente colaborativa de institucións autonómicas e locais, mais que limitan claramente que se poidan establecer estratexias propias e acaídas en función dos intereses, no noso caso, de Galiza que se aparten das directrices centralizadoras xerais que establece AENA.

A importancia do tráfico aeroportuario en Galiza é cada vez máis relevante, non só polo aumento de persoas viaxeiras e mercadorías que se rexistra cada ano, senón porque é preciso considerar aos aeroportos non simplemente como a instalación que facilita enlaces de transporte aéreo senón como un axente económico que tamén opera para fortalecer e desenvolver outros sectores do tecido económico de Galiza. Por iso, é unha necesidade urxente que as propias institucións de autogoberno de Galiza poidan asumir as competencias en materia de aeroportos de interese xeral a fin de deseñar unha política propia que ademais é oportuna tendo en conta a peculiar





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

Parlamento de Galiza

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

ubicación xeográfica galega, coa competencia próxima doutros aeroportos internacionais.

O vixente artigo do Estatuto de Autonomía contempla unicamente a competencia exclusiva nos aeroportos e heliportos non clasificados de interese xeral (artigo 27.9). Porén, a marxe das previsións estatutarias, o artigo 150.2 da Constitución habilita ao Estado para transferir ou delegar ás Comunidades Autónomas, mediante Lei orgánica, facultades correspondentes a materias de titularidade estatal que pola súa natureza sexan susceptibles de transferencia ou delegación.

Así, a vía legal habilitada polo citado artigo 150.2, constitúe unha técnica de intervención extraordinaria do lexislador orgánico para trasladar o exercicio de facultades competenciais de titularidade estatal ás Comunidades Autónomas. Ao tempo de permitir modificar a repartición competencial entre o Estado e as Comunidades Autónomas deducido da Constitución, flexibiliza os límites que a Constitución impón a esa repartición de maneira indefinida, co fin de ampliar o teito competencial das Comunidades Autónomas a medida que se van asentado, tanto xurídica como socialmente.

A presente proposición de Lei Orgánica regula a transferencia da titularidade dos aeroportos de interese xeral en Galiza, incluíndo os bens de dominio públicos afectos á actividade aeroportuaria, así como o traspaso da competencia das funcións de execución en materia aeroportuaria, deixando a salvo as de navegación aérea. Esta articulación é coherente ademais coa propia delimitación que existe na regulación sobre a materia aérea, tanto na lexislación estatal, como nas directivas europeas e





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

**Parlamento de Galiza**

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

normativa internacional, que distingue as funcións de seguridade, certificación e navegación aérea das de xestión aeroportuaria.

### **Artigo 1. Obxecto da Lei.**

A presente Lei ten por obxecto transferir, de acordo co disposto no artigo 150.2 da Constitución, as competencias de titularidade estatal en materia de xestión de infraestruturas aeroportuarias á Comunidade Autónoma de Galiza, nos termos recollidos nos artigos seguintes.

### **Artigo 2. Transferencia de competencias.**

Transfírese á Comunidade Autónoma de Galiza a competencia exclusiva en materia de aeródromos e aeroportos civís radicados en territorio da devandita Comunidade, tránsito e transporte aéreo no espazo aéreo de Galiza.

A devandita transferencia implica o traspaso da titularidade dos aeroportos de interese xeral e dos bens de dominio público afectos a “AENA Aeropuertos, S.A.” situados en Galiza e das competencias de execución da lexislación e política aeroportuaria estatal que comprende, en todo o caso, o control do réxime xurídico, a ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación e administración do sistema aeroportuario de Galiza e dos servizos que se presten no seu interior.





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

**Parlamento de Galiza**

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

As competencias que se transfiren enténdense sen prexuízo daquelas de competencia estatal relacionadas cos servizos que se prestan nos aeroportos de defensa, seguranza exterior, alfándega e sanidade exterior, que seguirán exercéndose polas unidades da Administración Xeral do Estado adscritas a ditos servizos.

### **Artigo 3. Funcións encomendadas.**

En virtude do disposto na presente Lei, unha vez realizado o traspaso dos servizos correspondentes, a Comunidade Autónoma de Galiza terá encomendadas as seguintes funcións:

- a) Ordenación, dirección, coordinación, explotación, conservación e administración dos aeroportos públicos de carácter civil situados en territorio de Galiza, e dos servizos afectos aos mesmos, sen prexuízo do recollido no parágrafo terceiro do artigo 2 desta Lei.
- b) Planificación de infraestruturas aeroportuarias e das de navegación aérea asociadas ao uso dos aeroportos.
- c) Proxecto, execución, dirección e control dos investimentos en infraestruturas e instalacións dos aeroportos galegos.
- d) Deseño, creación e aprobación das taxas e prezos públicos e privados pola utilización do dominio público aeroportuario, así como a exacción e recadación, sen prexuízo das taxas específicas vinculadas á navegación aérea que a normativa atribúe a ENAIRE.





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

**Parlamento de Galiza**

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

- e) Participación nos ensinos específicos relacionadas co transporte aéreo e suxeitas ao outorgamento de licenza oficial.

#### **Artigo 4. Condicións do exercicio das competencias.**

1. A Comunidade Autónoma de Galiza exercerá as funcións transferidas consonte os principios de eficacia, coordinación e colaboración coa Administración do Estado.

2. As facultades e servizos transferidos manterán o nivel de eficacia que teñan no momento da transferencia.

3. O exercicio das competencias transferidas será efectivo e asumido no momento en que se faga efectiva a transferencia de medios persoais, materiais, financeiros e orzamentarios mediante o acordo da Comisión Mixta de Transferencias Estado-Xunta de Galiza e unha vez sexa aprobado o correspondente Real Decreto de traspaso de servizos.

#### **Artigo 5. Modalidades de control**

1. A Comunidade Autónoma de Galiza adaptará o exercicio das competencias transferidas pola presente Lei Orgánica aos seguintes principios e controis:

- a) A Comunidade Autónoma de Galiza facilitará á Administración do Estado a información que esta solicite sobre as materias obxecto da transferencia.





BLOQUE NACIONALISTA GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

**Parlamento de Galiza**

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

b) A Administración do Estado e a Comunidade Autónoma de Galiza facilitaranse reciprocamente o acceso e xestión da información que sexan precisos para o exercicio das respectivas competencias.

2. A estes efectos, constituirase unha Comisión Bilateral específica para abordar a coordinación e colaboración en materia aeroportuaria, que será constituída unha vez sexa acordado o traspaso de servizos obxecto da presente lei.

### **Disposición adicional única. Traspaso de servizos.**

1. As Comisións Mixtas de traspaso de servizos precisarán os medios materiais e financeiros que sexan necesarios para o cumprimento das funcións comprendidas nos ámbitos das competencias que se transfiren na presente Lei e, no seu caso, concretarán cales das funcións levarán a cabo a través de órganos de cooperación, ou axustarán o seu exercicio a plans ou programas de carácter xeral.

2. O persoal ao servizo dos aeroportos vinculado a AENA, SA que no momento de realizarse o traspaso efectivo da xestión sexan adscritos á unidade, servizo ou organismo dependente da administración galega que sexa creado ou designado para o exercicio das competencias aeroportuarias gozará, en todo caso, dos mesmos dereitos laborais que ostentaban, particularmente no relativo a réxime retributivo, clasificación profesional, recoñecemento de antigüidade e regulación de permisos e excedencias laborais.





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

**Parlamento de Galiza**

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

## **Disposición final primeira. Entrada en vigor**

A presente Lei Orgánica entrará en vigor ao día seguinte da súa publicación no Boletín Oficial do Estado.

## **Disposición final segunda. Facultades de desenvolvemento.**

A transferencia de competencias prevista nesta Lei Orgánica faculta á Comunidade Autónoma de Galiza a realizar o desenvolvemento legal e regulamentario necesario para o seu exercicio.





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

**Parlamento de Galiza**

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

## **ANTECEDENTES LEXISLATIVOS DA PROPOSICIÓN DE LEI ORGÁNICA DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE AEROPORTOS DE INTERESE XERAL Á COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALIZA**

- Artigo 150.2 da Constitución de 1978.
- Estatuto de Autonomía de Galiza, aprobado pola Lei Orgánica 1/1981, do 6 de abril.
- Lei 48/1960, do 21 de xullo, sobre Navegación Aérea.
- Lei 21/2003, do 7 de xullo, de Seguridade Aérea.
- Lei 8/2025, do 29 de setembro, pola que se modifican a Lei 48/1960, do 21 de xullo, sobre Navegación Aérea, e a Lei 21/2003, do 7 de xullo, de Seguridade Aérea.
- Artigo 82 da Lei 49/1990, do 29 de xuño, de Orzamentos Xerais do Estado para 1990.
- Real Decreto 184/2008, do 8 de febreiro, polo que se aproba o Estatuto da Axencia Estatal de Seguridade Aérea.
- Real Decreto 160/2023, do 7 de marzo, polo que se aproba o Estatuto da entidade pública empresarial Enaire, e se modifica o Estatuto da Axencia Estatal de Seguridade Aérea, aprobado polo Real Decreto 184/2008, do 8 de febreiro.





BLOQUE  
NACIONALISTA  
GALEGO

OFICINA PARLAMENTAR

**Parlamento de Galiza**

Rúa do Hórreo, s/n. Tel. 0034 981 551 545  
Fax. 0034 981 551 420. Fax prensa: 0034 981 551 421  
gp-bng@parlamentodegalicia.gal  
15702 Santiago de Compostela  
Galiza

- Artigo 33 do Real Decreto-lei 20/2012, do 13 de xullo, de medias para garantir a estabilidade orzamentaria e de fomento da competitividade, polo que se modifica o Real Decreto-lei 13/2010, do 3 de decembro, de actuacións no ámbito fiscal, laboral e liberalizadoras para fomentar o investimento e a creación de emprego.

Santiago de Compostela, 6 de outubro de 2025

Asdo.: **Ana Pontón Mondelo**

Portavoz do G.P. do BNG





Asinado dixitalmente por:

Ana Pontón Mondelo na data 06/10/2025 11:20:25

CSV: BOPGDSPG-sE2mKWP1g-5  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Asinado dixitalmente por:

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 06/10/2025 11:22:45



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 06/10/2025 11:22:44  
**Nº Rexistro: 35692**  
Data envío: 06/10/2025 11:22:44.856

CSV: BOPGDSPG-sE2mKWP1g-5  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 472/2013 en lo que respecta a la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades [COM (2025) 593]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Asinado dixitalmente por:

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 07/10/2025 9:12:15



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 07/10/2025 09:30:00  
**Nº Rexistro: 35781**  
Data envío: 07/10/2025 09:12:26.396

CSV: BOPGDSPG-sE2mKWP1g-5  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Bruselas, 2.10.2025  
COM(2025) 593 final

2025/0312 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 472/2013 en lo que respecta a la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) n.º 472/2013, adoptado el 21 de mayo de 2013, establece un marco de actuación global para hacer frente a situaciones en las que los Estados miembros de la zona del euro a) experimentan, o corren el riesgo de experimentar, graves dificultades desde el punto de vista de su estabilidad financiera, con posibles efectos desbordamiento en otros Estados miembros de la zona del euro, o b) solicitan o reciben ayuda financiera. En concreto, el Reglamento (UE) n.º 472/2013 se refiere principalmente a tres regímenes. En primer lugar, el Reglamento faculta a la Comisión para someter a un Estado miembro de la zona del euro a una supervisión reforzada en caso de dificultades respecto de su estabilidad financiera que puedan provocar efectos desbordamiento adversos en otros Estados miembros de la zona del euro, o cuando un Estado miembro de la zona del euro reciba ayuda financiera con carácter preventivo. En el marco de esta supervisión, la situación presupuestaria del Estado miembro en cuestión es objeto de un seguimiento más estrecho, y es necesario adoptar medidas destinadas a abordar las causas de las dificultades, teniendo en cuenta las recomendaciones derivadas del marco de gobernanza económica de la Unión. Por último, a petición de la Comisión, también se podrá exigir al Estado miembro de que se trate que facilite información adicional relacionada con su sector financiero. En segundo lugar, el Reglamento (UE) n.º 472/2013 también establece el marco jurídico para los programas de ajuste macroeconómico asociados a la asistencia financiera del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) o de la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF), garantizando que estén debidamente alineados y sincronizados con el marco de gobernanza económica de la Unión. El Reglamento (UE) n.º 472/2013 exime al Estado miembro de que se trate de presentar un programa de estabilidad, que en su lugar se integra en el programa de ajuste macroeconómico. Además, el Estado miembro que esté sujeto a un procedimiento de déficit excesivo está exento de presentar informes, así como de la supervisión y la evaluación del Semestre Europeo, a fin de evitar solapamientos y duplicaciones en la presentación de informes. En tercer lugar, el Reglamento (UE) n.º 472/2013 establece las normas que rigen la supervisión posterior al programa, aplicables una vez que finalice el programa de ajuste macroeconómico y hasta que se reembolse el 75 % de la ayuda recibida.

Desde la adopción del Reglamento (UE) n.º 472/2013 en 2013, el panorama normativo ha experimentado cambios significativos. En particular, el marco de gobernanza económica de la Unión se reformó en 2024 con la adopción de los Reglamentos (UE) 2024/1263 y (UE) 2024/1264 y la Directiva (UE) 2024/1265. La reforma introdujo conceptos nuevos y realizó cambios en la estructura del marco de gobernanza económica de la Unión. En especial, los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo, introducidos por el Reglamento (UE) 2024/1263, son la piedra angular de la reforma de 2024. Sustituyeron a los programas de estabilidad y convergencia y a los programas nacionales de reforma, reuniendo así los compromisos fiscales, de reforma y de inversión de cada Estado miembro en un marco común. Dada la urgencia en ese momento por que los colegisladores llegasen a un acuerdo



sobre una reforma del marco de gobernanza económica de la UE, la Comisión no propuso modificaciones a otros actos legislativos que forman parte de dicho marco.

Desde 2013 también se han producido otros cambios pertinentes en la aplicación del Reglamento (UE) n.º 472/2013. En particular, la creación del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) ha dado lugar a una nueva división de responsabilidades para la supervisión de las entidades de crédito. Además, la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (FEEF), creada como mecanismo temporal de resolución de crisis por los países de la zona del euro en junio de 2010, ya no podrá participar en nuevos programas de financiación a partir del 1 de julio de 2013.

Por lo tanto, es necesario garantizar la coherencia entre el Reglamento (UE) n.º 472/2013 y el marco de gobernanza económica de la UE reformado, así como reflejar la evolución institucional que se ha producido desde 2013.

Además, desde la adopción del Reglamento (UE) n.º 472/2013 en 2013, la Comisión ha obtenido informaciones valiosas y ha adquirido experiencia en relación con la activación tanto de la supervisión reforzada cuando un Estado miembro de la zona del euro recibe ayuda financiera con carácter preventivo como de la supervisión posterior al programa cuando un Estado miembro sale de un programa de ajuste macroeconómico. En particular, la experiencia ha demostrado que el diseño actual de la supervisión reforzada puede tener un efecto disuasorio para los Estados miembros que desean recurrir a ayuda financiera con carácter preventivo y puede dar lugar a la aplicación de una vigilancia adicional cuando no esté justificado. Del mismo modo, por lo que se refiere a la supervisión posterior al programa, el Tribunal de Cuentas Europeo, en su Informe Especial n.º 18/2021<sup>1</sup>, detectó algunas carencias relativas a la eficacia de la supervisión posterior al programa, incluida la falta de objetivos claros, así como solapamientos con otros procesos de supervisión económica, como el Semestre Europeo. Las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 472/2013, necesarias para reflejar las reformas del marco de gobernanza económica de la UE y la evolución institucional reciente, también brindan la oportunidad de mejorar y perfeccionar la supervisión reforzada y la supervisión posterior al programa, incorporando las lecciones extraídas y realizando mejoras específicas para garantizar su eficacia continua. De este modo, las modificaciones propuestas introducirán varias simplificaciones en el Reglamento (UE) n.º 472/2013, facilitando así el marco más amplio de gobernanza económica de la UE, reduciendo la carga administrativa para los Estados miembros y contribuyendo al programa de simplificación de la Comisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo de la presente propuesta es, en primer lugar, garantizar la coherencia entre el Reglamento (UE) n.º 472/2013 y el marco de gobernanza económica de la Unión reformado. En segundo lugar, la propuesta tiene por objeto reflejar la evolución institucional que se ha producido desde 2013, en particular en lo que se refiere a la

---

<sup>1</sup> Informe Especial 18/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo: Supervisión efectuada por la Comisión de los Estados miembros que salen de un programa de ajuste macroeconómico: un mecanismo adecuado pero debe racionalizarse.

creación del MUS y al hecho de que la FEEF ya no pueda participar en nuevos programas de financiación. En tercer lugar, a la luz de la experiencia adquirida con el Reglamento (UE) n.º 472/2013, la propuesta también pretende aclarar la aplicación de la supervisión reforzada cuando un Estado miembro cuya moneda es el euro recibe ayuda financiera con carácter preventivo, vinculando explícitamente su aplicación a un apoyo preventivo que requiere nuevas medidas de actuación. Del mismo modo, la propuesta pretende aclarar el objetivo y el alcance de la supervisión posterior al programa, con el fin de aumentar su coherencia con el marco de gobernanza económica de la Unión reformado, así como lograr una racionalización selectiva, a fin de evitar una duplicación de los requisitos de información.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 472/2013 son coherentes con las disposiciones existentes en la misma política sectorial, teniendo en cuenta los cambios significativos que se han producido en el panorama normativo desde su adopción en 2013. El marco de gobernanza económica de la UE, que entró en vigor el 30 de abril de 2024, tras las modificaciones del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo y la adopción del Reglamento (UE) 2024/1263, introduce cambios importantes en la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 472/2013 garantizan la coherencia con estos cambios. En concreto, las modificaciones propuestas tienen en cuenta la introducción del plan fiscal-estructural a medio plazo y la interacción con el procedimiento de supervisión reforzada, tal como se establece en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2024/1263. Además, las modificaciones propuestas son coherentes con la creación del MUS en virtud del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta de modificación del Reglamento contribuirá al programa de simplificación de la Comisión destinado a impulsar la competitividad y salvaguardar los objetivos económicos, sociales y medioambientales mediante la reducción de la carga normativa y la simplificación de la legislación de la UE, facilitando así su aplicación.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

La base jurídica de esta propuesta la constituye el artículo 136, en relación con el artículo 121, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 136 dispone que, con el fin de contribuir al correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria y de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados, el Consejo adoptará, con arreglo al procedimiento que corresponda de los contemplados en los artículos 121 y 126, medidas relativas a los Estados miembros cuya moneda es el euro para: a) reforzar la coordinación y supervisión de su disciplina presupuestaria; b) elaborar las orientaciones de política económica referentes a dichos Estados, velando por que sean compatibles con las adoptadas para el conjunto de la Unión, y garantizar su vigilancia. El artículo 121, apartado 6, dispone que el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar mediante reglamentos, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, normas relativas a la supervisión multilateral de los Estados miembros.



Los artículos 136 y 121, apartado 6, del TFUE se han utilizado como base jurídica del Reglamento (UE) n.º 472/2013, que sería modificado por la presente propuesta.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La estabilidad económica y financiera de la zona del euro tiene una dimensión de la Unión, ya que las implicaciones de los desequilibrios macroeconómicos y las dificultades financieras en un Estado miembro pueden tener consecuencias para toda la zona del euro. Dada la interconexión de la economía europea, los Estados miembros por sí solos no podrían abordar adecuadamente las complejidades y los efectos desbordamiento de la inestabilidad económica. Además, los objetivos de las modificaciones, a saber, garantizar la coherencia con el marco de gobernanza económica de la UE reformado y racionalizar dicho marco, no pueden alcanzarse a nivel de los Estados miembros, ya que requieren cambios en la legislación de la UE. Por consiguiente, la propuesta respeta el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 del TUE, ya que tiene por objeto actualizar y perfeccionar el marco existente para la supervisión reforzada, los programas de ajuste macroeconómico y la supervisión posterior al programa, garantizando al mismo tiempo que las medidas propuestas se limiten a lo necesario para alcanzar estos objetivos. Las opciones estratégicas esbozadas en la propuesta, como aclarar los objetivos de la supervisión posterior al programa y hacer que la supervisión reforzada sea más reactiva a los riesgos, están concebidas para abordar las deficiencias y limitaciones específicas detectadas en el marco actual. Estos cambios son necesarios para alcanzar los objetivos de prevenir y corregir los desequilibrios macroeconómicos, garantizar la estabilidad financiera de la zona del euro y promover la convergencia económica. La propuesta no va más allá de lo necesario para lograr la coherencia del marco de gobernanza económica de la UE y la simplificación de dicho marco, ya que se basa en las estructuras y procesos existentes, e introduce ajustes específicos para abordar retos concretos, como la falta de objetivos claros para la supervisión posterior al programa y la necesidad de regímenes de supervisión más diferenciados.

- **Elección del instrumento**

El artículo 121, apartado 6, del TFUE prevé la adopción de reglamentos. Por lo tanto, un reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 472/2013 es el instrumento jurídico adecuado.



### 3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En febrero de 2020<sup>2</sup> y noviembre de 2022<sup>3</sup> se publicaron evaluaciones retrospectivas del marco de gobernanza económica de la UE, con una evaluación del Reglamento (UE) n.º 472/2013. La Comunicación de la Comisión de febrero de 2020 iba acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión<sup>4</sup>.

La comunicación de febrero de 2020 de la Comisión consideraba que el marco de supervisión de los Estados miembros cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades había dado lugar a una serie de mejoras y, en general, funcionaba bien. No obstante, destacaba la importancia de mantener un adecuado nivel de implicación nacional con los programas, y señalaba que también persisten problemas de transparencia y rendición de cuentas. En particular, el documento de trabajo de los servicios de la Comisión constató que el Reglamento (UE) n.º 472/2013 permitía preservar la estabilidad financiera de la zona del euro, en particular mediante el establecimiento de procedimientos relacionados con los programas de ajuste macroeconómico. Además, constató que el Reglamento (UE) n.º 472/2013 contribuía a una mayor coordinación de las políticas económicas y a la convergencia sostenida de los Estados miembros de la zona del euro al asegurar la correspondencia entre el ciclo normal de supervisión del Semestre Europeo y la vigilancia reforzada establecida por ese Reglamento. En su Comunicación de noviembre de 2022, la Comisión sugirió introducir cambios en la aplicación de la supervisión posterior al programa, centrando el alcance de la supervisión en i) analizar la capacidad de reembolso teniendo en cuenta la situación económica, fiscal y financiera; ii) supervisar la ejecución de las reformas inacabadas iniciadas en el marco del programa de ajuste; y iii) estudiar si son necesarias medidas correctoras en caso de existir problemas relacionados con la capacidad de reembolso o el acceso permanente al mercado. También se sugirió vincular la intensidad de la supervisión posterior al programa con el cambio del enfoque y la evaluación de riesgos.

El Tribunal de Cuentas Europeo, en su Informe Especial n.º 18/2021, constató que, si bien la supervisión posterior al programa era una herramienta adecuada, su eficiencia se veía obstaculizada por la falta de claridad de los objetivos y la insuficiente racionalización y atención a la ejecución. Este informe también puso de relieve la necesidad de establecer un enfoque y unos objetivos más claros respecto a la supervisión posterior al programa, así como de una reducción de la carga administrativa y de los solapamientos con otros procesos de supervisión económica, como el Semestre Europeo.

---

<sup>2</sup> Comunicación COM(2020) 55 final de la Comisión, de 5 de febrero de 2020, titulada «Revisión de la gobernanza económica, Informe sobre la aplicación de los Reglamentos (UE) n.º 1173/2011, (UE) n.º 1174/2011, (UE) n.º 1175/2011, (UE) n.º 1176/2011, (UE) n.º 1177/2011, (UE) n.º, (UE) n.º 472/2013 y (UE) n.º 473/2013 y sobre la idoneidad de la Directiva 2011/85/UE del Consejo».

<sup>3</sup> Comunicación sobre las orientaciones para una reforma del marco de gobernanza económica de la UE, COM(2022) 583 final.

<sup>4</sup> Documento SWD(2020) 210 final.



- **Consultas con las partes interesadas**

Desde la adopción del Reglamento (UE) n.º 472/2013, en 2021, el Tribunal de Cuentas Europeo publicó su Informe Especial n.º 18/2021 sobre la supervisión por la Comisión de los Estados miembros que salen de un programa de ajuste macroeconómico. Este informe recomendaba racionalizar y mejorar el alcance y el procedimiento de la supervisión posterior al programa con el fin de evitar duplicaciones de la notificación y limitar la carga administrativa de las autoridades de los Estados miembros.

Se han celebrado debates entre la Comisión y los Estados miembros en el Comité Económico y Financiero (CEF) y el Grupo «Eurogrupo» sobre los principales elementos de las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 472/2013, en los que los Estados miembros se mostraron dispuestos a examinar las propuestas de simplificación que presentaría la Comisión. También tuvo lugar un debate con la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo en el que se destacaron los objetivos del paquete de simplificación, a saber, aportar claridad jurídica y simplificación selectiva, y se esbozaron los principales elementos de las modificaciones del Reglamento (UE) n.º 472/2013, similares a la información facilitada a los Estados miembros en las respectivas comisiones.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta no crea un nuevo instrumento, sino que modifica la legislación vigente para garantizar la coherencia de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades con otros elementos del marco de gobernanza económica de la UE reformado. La propuesta también tiene por objeto simplificar los procedimientos existentes y reducir los requisitos de información para los Estados miembros. Las modificaciones propuestas se centran en cambios específicos del Reglamento (UE) n.º 472/2013 vigente. Como se ha indicado anteriormente en la sección relativa al cumplimiento con el principio de subsidiariedad, no existen otras opciones para eliminar estas incoherencias entre este Reglamento y otros elementos del marco. Por estas razones, no se han llevado a cabo ulteriores evaluaciones de impacto.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta no tiene repercusiones en los derechos fundamentales.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no repercute en modo alguno en el presupuesto de la UE.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 472/2013 no requieren medidas para facilitar su aplicación y no plantean dificultades en su aplicación a los Estados miembros.



El artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 472/2013 exige que la Comisión presente un informe cada cinco años sobre la aplicación del Reglamento en el que se revisen los siguientes elementos: 1) la eficacia del Reglamento en la promoción de sus objetivos; 2) los progresos a la hora de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y la convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros; 3) la contribución del Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica. El informe de la Comisión debe ir acompañado, en su caso, de una propuesta de modificación del Reglamento.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta introduce cambios específicos en el Reglamento (UE) n.º 472/2013 que consisten en eliminar incoherencias con los actos legislativos resultantes de la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE y la evolución institucional que se ha producido desde 2013, así como en simplificar y aclarar algunos elementos en consonancia con el programa de simplificación de la Comisión destinado a reducir la carga normativa y simplificar la legislación de la UE para facilitar su aplicación.

Las incoherencias en el Reglamento (UE) n.º 472/2013 se refieren en gran medida a referencias obsoletas a otros actos y marcos de ayuda financiera que ya no son aplicables, en particular como consecuencia de la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE, que requieren modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 10 y 12. En concreto: i) una serie de referencias cruzadas al antiguo Reglamento (UE) n.º 1466/97 y al Reglamento (UE) n.º 1467/97 se han quedado obsoletas y se propone su actualización para reflejar la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la UE, que consistía en derogar el Reglamento (UE) n.º 1466/97 y sustituirlo por el Reglamento (UE) 2024/1263, y modificar el Reglamento (UE) n.º 1467/97; ii) se han suprimido las referencias obsoletas a los programas nacionales de reforma y de estabilidad de los Estados miembros, ya que se han fusionado en planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo tras la reforma de 2024; iii) las referencias obsoletas a la exención de los Estados miembros sujetos a un programa de ajuste macroeconómico en virtud del artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 472/2013 de presentar un programa de estabilidad con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1466/97 se han sustituido por referencias a planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo, en los que las obligaciones expuestas en el plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo deben integrarse en el diseño del programa de ajuste macroeconómico; y iv) se suprime el artículo 12 sobre la exención del seguimiento y la evaluación del Semestre Europeo para la coordinación de políticas económicas cuando un Estado miembro está sujeto a un programa de ajuste macroeconómico, ya que esta exención quedó obsoleta tras la reforma del marco de gobernanza económica de la UE. Además, se han suprimido las referencias a la FEEF con respecto a la futura ayuda financiera obtenida por los Estados miembros de este Fondo, debido a que ya no está activo como entidad acreedora para nuevos programas de ayuda financiera.



Las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 472/2013 adaptan sus disposiciones a la nueva división de tareas introducida por el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, que confirió responsabilidades específicas de supervisión prudencial al BCE. Para garantizar la coherencia con este nuevo marco, las modificaciones propuestas al artículo 3 hacen referencia a esta nueva división de tareas, en particular cuando un Estado miembro sometido a supervisión reforzada está obligado a realizar pruebas de resistencia o análisis de sensibilidad para evaluar la resiliencia del sector financiero o presentar evaluaciones periódicas de su capacidad de supervisión del sector financiero.

Además, las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 472/2013 tienen por objeto dar respuesta a la preocupación de que el diseño actual de la supervisión reforzada pueda disuadir a los Estados miembros de solicitar ayuda financiera preventiva cuando sea necesario. Para lograr un equilibrio entre una supervisión eficaz y la necesidad de evitar que se desincentive el recurso a ayuda financiera con carácter preventivo por parte de los Estados miembros que la necesiten, las modificaciones tienen por objeto aclarar las circunstancias en las que se aplica la supervisión reforzada a los Estados miembros que reciben ayuda financiera con carácter preventivo. En concreto, los artículos 2 y 3 proponen que la supervisión reforzada solo se active automáticamente cuando un Estado miembro reciba ayuda financiera que requiera la adopción de nuevas medidas, independientemente de si la ayuda la prestan otros Estados miembros, terceros países, el MEEF, el MEDE o instituciones financieras internacionales como el FMI. Esto significa que los Estados miembros que reciban ayuda financiera con condiciones, como una línea de crédito con condicionalidad reforzada del MEDE, tal como se establece en el artículo 14 del Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad, deben estar sujetos a una supervisión reforzada, aunque la ayuda aún no se haya concedido. En el caso de los nuevos instrumentos de asistencia financiera precautoria del MEDE, la Comisión debe evaluar caso por caso si la recepción de dicha asistencia requiere una supervisión reforzada, garantizando un enfoque más matizado y específico de la supervisión. Se mantiene la capacidad adicional de la Comisión para someter voluntariamente a los Estados miembros a una supervisión reforzada, si está justificado.

Los cambios propuestos en el artículo 14 aclaran el alcance y el objetivo de la supervisión posterior al programa, que se centraría en el seguimiento y la evaluación de la capacidad de reembolso de los Estados miembros que han recibido ayuda financiera, así como en la aplicación de las reformas pertinentes que no estén ya cubiertas por el plan fiscal-estructural nacional a medio plazo. La supervisión también determinará la necesidad de medidas correctoras para mitigar cualquier riesgo relacionado con el reembolso. Al aclarar los objetivos y el enfoque de la supervisión posterior al programa, el Reglamento modificado proporciona un marco simplificado y proporcionado para la supervisión de los Estados miembros que salen de un programa de ajuste macroeconómico.

Además, las modificaciones introducen un sistema escalonado de supervisión posterior al programa que distingue el nivel de control en función del riesgo de reembolso y la necesidad de medidas correctoras, lo que permite un enfoque más reactivo y específico de la supervisión posterior al programa. Una característica clave de este sistema es la evaluación específica de la capacidad del Estado miembro para reembolsar la ayuda financiera recibida que la Comisión llevará a cabo cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa. Esta evaluación tendrá en cuenta factores como la sostenibilidad de la deuda, la ratio deuda/PIB, los procedimientos de déficit excesivo, las condiciones de endeudamiento y las condiciones de estabilidad financiera. Si la Comisión llega a la conclusión de que no existen riesgos significativos para el reembolso, y una vez que el Comité Económico y Financiero haya emitido un dictamen, sería posible suspender las evaluaciones periódicas



durante un período de cinco años, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Esto permite un uso más eficaz de los recursos para apoyar los esfuerzos del Estado miembro por salir de un programa de ajuste macroeconómico y promover una aplicación más eficiente y específica de la supervisión posterior al programa, en consonancia con los esfuerzos generales de simplificación de la Comisión.

Un nuevo artículo 18 *bis* prevé el establecimiento de acuerdos administrativos entre la Comisión y los proveedores pertinentes de ayuda financiera a los Estados miembros de la zona del euro, incluido el MEDE. El objetivo de estos acuerdos es facilitar una cooperación estrecha y el intercambio de información entre la Comisión y estos proveedores, garantizando así un enfoque coordinado y coherente de la supervisión económica y la ayuda financiera.

Se propone suprimir las disposiciones relacionadas con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 472/2013 a los Estados miembros que recibían ayuda financiera el 30 de mayo de 2013 (artículo 16) y las disposiciones transitorias (artículo 17), ya que están obsoletas.

Por último, las futuras revisiones del funcionamiento del Reglamento (UE) n.º 472/2013 se han ajustado a las revisiones del funcionamiento del Reglamento (UE) 2024/1263 (artículo 19).



Propuesta de

## REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 472/2013 en lo que respecta a la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 136, en relación con su artículo 121, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Banco Central Europeo<sup>5</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup> establece disposiciones para el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro, cuando dichos Estados miembros a) experimenten, o corran el riesgo de experimentar, graves dificultades desde el punto de vista de su estabilidad financiera o de la sostenibilidad de sus finanzas públicas, con posibles efectos desbordamiento adversos en otros Estados miembros de la zona del euro; o b) soliciten o reciban ayuda financiera.
- (2) El marco de gobernanza económica de la Unión se reformó en 2024. El objetivo de la reforma era facilitar una supervisión económica eficaz, dentro de un marco común que garantizara la igualdad de trato y la coordinación de las políticas multilaterales. Los objetivos de la reforma eran seguir promoviendo unas finanzas públicas saneadas y sostenibles, lograr un crecimiento sólido e inclusivo y la resiliencia mediante reformas e inversiones, evitar que se produzcan déficits excesivos y reforzar la asunción de responsabilidades a nivel nacional. Para alcanzar estos objetivos, la reforma introdujo conceptos nuevos y realizó cambios en la estructura del marco de gobernanza económica de la Unión. La reforma se llevó a cabo mediante la adopción del

---

<sup>5</sup> DO C , , p. .

<sup>6</sup> Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, sobre el reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades (DO L 140 de 27.5.2013, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/472/oj>).

Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup>, del Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo<sup>8</sup> y de la Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo<sup>9</sup>.

- (3) En su Comunicación, de 11 de febrero de 2025, titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación»<sup>10</sup>, la Comisión expuso los conceptos subyacentes a un programa de aplicación y simplificación destinado a impulsar la competitividad y salvaguardar los objetivos económicos, sociales y medioambientales mediante la reducción de la carga normativa y la simplificación del Derecho de la Unión, facilitando así su aplicación.
- (4) En el contexto de la reforma de 2024 del marco de gobernanza económica de la Unión y con vistas a simplificar, consolidar y codificar la legislación, es necesario modificar el Reglamento (UE) n.º 472/2013 a fin de garantizar la coherencia con otros actos del marco de gobernanza económica y contribuir a su racionalización y simplificación.
- (5) Los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo, introducidos por el Reglamento (UE) 2024/1263, son la piedra angular de la reforma de 2024. Sustituyeron a los programas de estabilidad y convergencia y a los programas nacionales de reforma, reuniendo así los compromisos fiscales, de reforma y de inversión de cada Estado miembro en un marco común. El Reglamento (UE) n.º 472/2013 debe modificarse para tener en cuenta la introducción de los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo en el marco común. En particular, las obligaciones derivadas de un plan fiscal-estructural nacional a medio plazo deben tenerse debidamente en cuenta en el diseño de un programa de ajuste macroeconómico, con vistas a garantizar un enfoque coherente y eficaz para hacer frente a los retos fiscales y macroeconómicos del Estado miembro. Además, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2024/1263, cuando un Estado miembro esté sujeto a un programa de ajuste macroeconómico, no debe estar obligado a presentar un plan fiscal-estructural nacional a medio plazo ni un informe anual de situación.
- (6) La Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (FEEF) fue creada como mecanismo temporal de resolución de crisis por los países de la zona del euro en junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2013, la FEEF ya no podrá participar en nuevos programas de financiación. Procede modificar el Reglamento (UE) n.º 472/2013 para tener esto en cuenta.
- (7) La experiencia ha demostrado que el diseño actual de la supervisión reforzada puede tener un efecto disuasorio para los Estados miembros que desean recurrir a ayuda financiera con carácter preventivo y puede dar lugar a la aplicación de una vigilancia adicional cuando no esté justificado. Con el fin de lograr un equilibrio entre la

<sup>7</sup> Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj>).

<sup>8</sup> Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L, 2024/1264, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1264/oj>).

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2024/1265 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DO L, 2024/1265, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1265/oj>).

<sup>10</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 11 de febrero de 2025, titulada «Una Europa más sencilla y rápida: Comunicación sobre la aplicación y la simplificación» [COM(2025) 47 final].

necesidad de una supervisión eficaz y la necesidad de evitar desincentivar a los Estados miembros que necesiten recurrir a ayuda financiera con carácter preventivo, el Reglamento (UE) n.º 472/2013 debe modificarse para aclarar las circunstancias en las que se aplica la supervisión reforzada cuando un Estado miembro recibe ayuda financiera con carácter preventivo.

- (8) Los Estados miembros que reciban ayuda financiera con carácter preventivo de uno o varios Estados miembros o terceros países, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF), el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) u otra institución financiera internacional pertinente, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), que requiere la adopción de nuevas medidas, deben estar sujetos a una supervisión reforzada en virtud del Reglamento (UE) n.º 472/2013, incluso si dicha ayuda financiera aún no se ha obtenido. Una línea de crédito con condicionalidad reforzada del MEDE requiere nuevas medidas, por lo que un Estado miembro que reciba dicha ayuda financiera con carácter preventivo debe estar sujeto a una supervisión reforzada. Por lo que se refiere a los nuevos instrumentos de asistencia financiera precautoria del MEDE, la Comisión debe evaluar caso por caso si existen tales nuevas medidas y si la recepción de dicha ayuda financiera por parte de un Estado miembro justifica la aplicación de la supervisión reforzada en virtud del Reglamento (UE) n.º 472/2013.
- (9) El Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo<sup>11</sup> encomendó al Banco Central Europeo (en lo sucesivo, «BCE») tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. A fin de respetar la división de responsabilidades entre el BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes, tal como se establece en dicho Reglamento, deben aclararse las disposiciones del Reglamento (UE) n.º 472/2013 relativas a la información o las medidas de supervisión relativas al sector financiero, a fin de respetar dicha división de responsabilidades.
- (10) El Reglamento (UE) n.º 472/2013 establece que un Estado miembro que sale de un programa de ajuste macroeconómico está sometido a una supervisión posterior al programa hasta que reembolse el 75 % de la ayuda financiera recibida. El Tribunal de Cuentas Europeo, en su Informe Especial n.º 18/2021<sup>12</sup>, detectó algunos obstáculos a la eficacia de la supervisión posterior al programa, incluida la falta de objetivos claros, así como solapamientos con otros procesos de supervisión económica, como el Semestre Europeo.
- (11) A la luz de estas conclusiones, es necesario modificar el Reglamento (UE) n.º 472/2013 para aclarar el objetivo y el alcance de la supervisión posterior al programa, a fin de aumentar su coherencia con el marco de gobernanza económica europea y evitar una duplicación de los requisitos de información. En concreto, la supervisión posterior al programa debe centrarse en el seguimiento y la evaluación de la capacidad de reembolso del Estado miembro de que se trate en relación con la ayuda financiera recibida, teniendo en cuenta la situación económica, presupuestaria y financiera de dicho Estado miembro. Dicha supervisión también debe abarcar la

<sup>11</sup> Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1024/oj>).

<sup>12</sup> Informe Especial 18/2021 del Tribunal de Cuentas Europeo: Supervisión efectuada por la Comisión de los Estados miembros que salen de un programa de ajuste macroeconómico: un mecanismo adecuado pero debe racionalizarse.

aplicación de determinadas reformas, en la medida en que no estén ya sujetas a seguimiento en el marco del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo. Por último, la supervisión posterior al programa debe determinar la necesidad de medidas correctoras para mitigar los riesgos relacionados con el reembolso de la ayuda financiera recibida.

- (12) También es necesario modificar el Reglamento (UE) n.º 472/2013 para que la supervisión posterior al programa sea más proporcionada a los riesgos, mediante la introducción de un sistema de supervisión escalonado que distinga el nivel de control en función del riesgo de reembolso de la ayuda financiera recibida y la necesidad de medidas correctoras. En particular, cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión debe poder llevar a cabo una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro para reembolsar la ayuda financiera recibida. Si la Comisión llega a la conclusión de que no existen riesgos significativos para la capacidad del Estado miembro de reembolsar la ayuda financiera a medio plazo, debe ser posible suspender las evaluaciones periódicas durante un período de cinco años, siempre que no se produzcan cambios significativos en las circunstancias. Antes de concluir su evaluación, la Comisión debe solicitar el dictamen del Comité Económico y Financiero.
- (13) Para garantizar una estrecha cooperación con el MEDE y otras instituciones financieras internacionales pertinentes a la hora de aplicar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 472/2013, la Comisión debe seguir tratando de establecer las disposiciones administrativas necesarias. Estas disposiciones contribuyen a garantizar la coordinación y el refuerzo mutuo de las actividades de las distintas instituciones y organismos que participan en la prestación de ayuda financiera.
- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 472/2013 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El Reglamento (UE) n.º 472/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:  
«b) soliciten o reciban ayuda financiera de uno o varios Estados miembros o terceros países, del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF), del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) o de otra institución financiera internacional pertinente, como el Fondo Monetario Internacional (FMI).».
- 2) El artículo 2 se modifica como sigue:
  - a) en el apartado 3, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:  
«La Comisión someterá a una supervisión reforzada a los Estados miembros que reciban una ayuda financiera con carácter preventivo, que requiera la adopción de nuevas medidas, de uno o varios otros Estados miembros o terceros países, del MEEF, del MEDE o de otra institución financiera internacional pertinente, como el FMI.»;
  - b) se suprimen los apartados 4 y 5.
- 3) El artículo 3 se modifica como sigue:



a) en el apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Un Estado miembro sometido a una supervisión reforzada deberá, tras consultar, y en cooperación con la Comisión, que actuará en coordinación con el Banco Central Europeo (BCE), las AES, la JERS y, cuando proceda, el FMI, adoptar medidas dirigidas a atajar las causas reales o potenciales de las dificultades. Al hacerlo, el Estado miembro tendrá en cuenta las recomendaciones que le sean dirigidas en virtud del Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo\*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997\*\*, o del Reglamento (UE) n.º 1176/2011.

---

\* Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj>).

\*\* Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/oj>).»;

b) se suprime el apartado 2;

c) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. A petición de la Comisión, un Estado miembro sometido a una supervisión reforzada deberá:

- a) comunicar a la Comisión, al BCE y, cuando proceda, a las AES pertinentes, de conformidad con el artículo 35 de los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010 y (UE) n.º 1095/2010 y con la frecuencia requerida, información desagregada relativa a su sistema financiero, incluidos los resultados de las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad efectuados con arreglo a la letra b) del presente apartado;
- b) realizar, bajo la supervisión del BCE, en su calidad de supervisor o, cuando proceda, de la Autoridad o Autoridades Europeas de Supervisión pertinentes, las pruebas de resistencia o los análisis de sensibilidad que sean necesarios para evaluar la capacidad de recuperación del sector financiero frente a diversas perturbaciones macroeconómicas y financieras, con arreglo a lo especificado por la Comisión y el BCE en cooperación con las AES pertinentes y con la JERS;
- c) ser requerido para presentar evaluaciones periódicas de su capacidad de supervisión del sector financiero en el marco de una revisión específica *inter pares* realizada por el BCE, en su calidad de supervisor, o, cuando proceda, por las AES pertinentes;
- d) comunicar a la Comisión cualquier información necesaria para el seguimiento de los desequilibrios macroeconómicos de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1176/2011;
- e) comunicar a la Comisión cualquier información necesaria a efectos de la supervisión presupuestaria.



La aplicación del párrafo primero, letras b) y c), del presente apartado respetará la división de responsabilidades establecida en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo\*.

Cuando proceda, el BCE, en su capacidad de supervisor de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, y las AES pertinentes prepararán, en coordinación con la JERS, una evaluación de las posibles vulnerabilidades del sistema financiero y la presentarán a la Comisión, con la frecuencia indicada por esta, y al BCE.

La Comisión, el BCE y las AES pertinentes tratarán como confidenciales los datos desagregados que se les hayan comunicado.

---

\* Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1024/oj>).»;

- d) se suprime el apartado 4;
- e) en el apartado 5, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
  - a) «Por regla general, la Comisión comunicará trimestralmente sus evaluaciones a la comisión competente del Parlamento Europeo y al CEF. En tales evaluaciones, examinará, en particular, si son necesarias más medidas.».

- 4) En el artículo 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«El Estado miembro que tenga intención de solicitar ayuda financiera de uno o varios Estados miembros o países terceros, del MEDE o de otra institución internacional pertinente, tal como el FMI, informará inmediatamente de ello al Presidente del Grupo de trabajo del Eurogrupo, al miembro de la Comisión responsable de los asuntos económicos y monetarios y al Presidente del BCE.».

- 5) En el artículo 6, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuando un Estado miembro solicite ayuda financiera del MEEF o del MEDE, la Comisión evaluará, en coordinación con el BCE y, siempre que ello sea posible, con el FMI, la sostenibilidad de la deuda pública del Estado miembro en cuestión y sus necesidades de financiación reales o potenciales. La Comisión enviará dicha evaluación al Grupo de trabajo del Eurogrupo si la ayuda financiera se va a conceder con cargo al MEDE, y al CEF si la ayuda financiera se va a conceder con cargo al MEEF.

La evaluación de la sostenibilidad de la deuda pública se basará en el escenario macroeconómico más probable o en un escenario más prudente y en las previsiones presupuestarias empleando la información más actualizada y teniendo debidamente en cuenta el resultado del informe al que se hace referencia en el artículo 3, apartado 3. La Comisión evaluará igualmente las repercusiones en la sostenibilidad de la deuda pública de perturbaciones macroeconómicas y financieras y de desarrollos económicos negativos.».

- 6) El artículo 7 se modifica como sigue:

- a) el apartado 1 se modifica como sigue:



i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Un Estado miembro que solicite ayuda financiera de uno o varios Estados miembros o terceros países, del MEEF, del MEDE o del FMI elaborará, de acuerdo con la Comisión, que actuará en coordinación con el BCE y, cuando proceda, el FMI, un proyecto de programa de ajuste macroeconómico que incluirá objetivos presupuestarios anuales. De conformidad con el artículo 32, apartado 2, del Reglamento (UE) 2024/1263, cuando un Estado miembro tenga activo un plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, y dicho Estado miembro pase a estar sujeto a un programa de ajuste macroeconómico, dicho plan fiscal-estructural nacional a medio plazo se tendrá en cuenta en el diseño del programa de ajuste macroeconómico.»;

ii) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«El proyecto de programa de ajuste macroeconómico tendrá en cuenta las prácticas y las instituciones en lo referente a la formación de salarios.»;

b) en el apartado 2, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión velará por que el memorando de entendimiento firmado por ella en nombre del MEDE sea plenamente coherente con el programa de ajuste macroeconómico aprobado por el Consejo.»;

c) en el apartado 4, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La Comisión informará cada tres meses al CEF de dichos progresos. El Estado miembro de que se trate ofrecerá a la Comisión y al BCE su total cooperación. En particular, deberá facilitar a la Comisión y al BCE toda la información que estos consideren necesaria para la aplicación de la supervisión del programa de ajuste macroeconómico, de conformidad con el artículo 3, apartado 3.»;

d) en el apartado 12, los párrafos tercero y cuarto se sustituyen por el texto siguiente:

«En relación con dichos instrumentos, el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, aprobará, mediante una decisión cuyo destinatario será el Estado miembro en cuestión, los principales requisitos de política económica, que el MEDE tiene previsto incluir en la condicionalidad de su apoyo financiero, en la medida en que el contenido de dichas medidas esté comprendido en el ámbito de competencias de la Unión definido por los Tratados.

La Comisión velará por que el memorando de entendimiento firmado por ella en nombre del MEDE sea plenamente coherente con esta decisión del Consejo.».

7) El artículo 10 se modifica como sigue:

a) se suprime el apartado 1;

b) el apartado 2 se modifica como sigue:

i) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) estará exento de presentar, según sea pertinente, los informes contemplados en el artículo 3, apartado 5, y el artículo 5, apartado 1 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 1467/97;»;

ii) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) respecto al seguimiento establecido en el artículo 7, apartado 4, del presente Reglamento, estará exento del seguimiento en virtud del artículo 10, apartado 1, y el artículo 10 *bis* del Reglamento (CE) n.º 1467/97 y del seguimiento que se base en cualquier decisión contemplada en el artículo 4, apartado 1, y en el artículo 6, apartado 2, de este último Reglamento.».

8) Se suprime el artículo 12.

9) El artículo 14 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Todo Estado miembro será sometido a una supervisión con posterioridad a la realización del programa en tanto no haya reembolsado como mínimo el 75 % de la ayuda financiera recibida de uno o varios Estados miembros, del MEEF, del MEDE o de la FEEF. El Consejo, previa propuesta de la Comisión, podrá prorrogar la duración de la supervisión posterior al programa en caso de riesgo persistente para la capacidad del Estado miembro de que se trate de reembolsar la ayuda financiera recibida. Se considerará que el Consejo ha adoptado la propuesta de la Comisión, a menos que este decida rechazarla por mayoría cualificada dentro de un plazo de diez días a partir de la fecha en que la adoptó la Comisión.»;

b) se insertan los apartados 1 *bis* y 1 *ter* siguientes:

«1 *bis*. Mientras un Estado miembro esté sometido a la supervisión posterior al programa a que se refiere el apartado 1, la Comisión supervisará y evaluará todo lo siguiente:

- a) la capacidad del Estado miembro de que se trate de reembolsar la ayuda financiera recibida, teniendo en cuenta su situación económica, presupuestaria y financiera;
- b) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2024/1263, la aplicación de cualquier reforma incluida en el programa de ajuste macroeconómico o en la decisión del Consejo a que se refiere el artículo 7, apartado 12, del presente Reglamento;
- c) la necesidad de medidas correctoras para mitigar los riesgos de que el Estado miembro de que se trate reembolse la ayuda financiera recibida.

1 *ter*. Por regla general, la Comisión, en coordinación con el BCE, comunicará cada seis meses la evaluación a que se refiere el apartado 1 *bis* a la comisión competente del Parlamento Europeo, al CEF y al parlamento del Estado miembro de que se trate.»;

c) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. A petición de la Comisión, un Estado miembro sometido a supervisión posterior al programa cumplirá los requisitos establecidos en el artículo 3, apartado 3.»;

d) se insertan los apartados 2 *bis* y 2 *ter* siguientes:

«2 *bis*. Cinco años después de la aplicación de la supervisión posterior al programa, la Comisión podrá preparar una evaluación específica de la capacidad del Estado miembro de que se trate para reembolsar la ayuda financiera recibida. Al preparar dicha evaluación, además de su análisis de la situación económica, presupuestaria y

financiera, incluida la aplicación del plan fiscal-estructural nacional a medio plazo, la Comisión tendrá en cuenta todas las circunstancias siguientes:

- a) si la ratio deuda pública/PIB es superior al 90 %;
- b) si el Consejo ha decidido, sobre la base del artículo 126, apartado 6, del TFUE, que existe un déficit excesivo;
- c) el análisis de la Comisión de la sostenibilidad de la deuda del Estado miembro;
- d) las condiciones de empréstito del Estado miembro;
- e) las condiciones de estabilidad financiera del Estado miembro.

La Comisión comunicará su evaluación específica al CEF. Previo dictamen del CEF, la Comisión podrá suspender las evaluaciones a que se refiere el apartado 1 *bis* durante cinco años si llega a la conclusión de que a medio plazo no existen riesgos significativos para la capacidad del Estado miembro de que se trate de reembolsar la ayuda financiera recibida.

La Comisión comunicará sus conclusiones sobre la suspensión de las evaluaciones a que se refiere el apartado 1 *bis* a la comisión competente del Parlamento Europeo, al CEF y al parlamento del Estado miembro de que se trate.

2 *ter*. Una vez completado el procedimiento establecido en el apartado 2 *bis*, la Comisión presentará una nueva evaluación con arreglo a dicho apartado en cualquiera de los casos siguientes:

- a) cuando expire la suspensión;
- b) si cambia alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 *bis*, letras a) o b);
- c) si alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 *bis*, letras c), d) o e), empeora sustancialmente.»;
- e) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:  
«3. La Comisión llevará a cabo, en coordinación con el BCE, misiones de evaluación en el Estado miembro sometido a una supervisión posterior al programa, según proceda a efectos de los apartados 1 *bis*, 2 *bis* y 2 *ter*.»;
- f) se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:  
«3 *bis*. La comisión competente del Parlamento Europeo podrá ofrecer al Estado miembro y a la Comisión la oportunidad de participar en un intercambio de puntos de vista sobre los progresos realizados durante la supervisión posterior del programa.».

10) Se suprimen los artículos 16 y 17.

11) Se inserta el artículo 18 *bis* siguiente:

«Artículo 18 bis

**Acuerdos administrativos con el MEDE y otras instituciones financieras pertinentes**

La Comisión procurará establecer los acuerdos administrativos necesarios con el MEDE y otras instituciones financieras internacionales pertinentes para garantizar una estrecha cooperación en la realización de las actividades previstas en el presente Reglamento.».

- 12) En el artículo 19, párrafo segundo, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:  
«c) la contribución del presente Reglamento a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica.».

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta / El Presidente*

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*



## FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .....	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa .....	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s) .....	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s) .....	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento .....	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a: .....	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa .....	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. ....	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores.....	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados .....	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN .....	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes .....	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control .....	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos .....	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos .....	8



2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades .....	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA..	10
3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) .....	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos .....	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos .....	24
3.2.3.3.	Total de los créditos .....	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos .....	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado .....	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos .....	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente .....	28
3.2.7.	Contribución de terceros .....	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos .....	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital .....	30
4.2.	Datos .....	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización .....	32

# 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

## 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 472/2013

## 1.2. Ámbito(s) afectado(s)

El reforzamiento de la supervisión económica y presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro cuya estabilidad financiera experimenta o corre el riesgo de experimentar graves dificultades

## 1.3. Objetivo(s)

### 1.3.1. Objetivo(s) general(es)

Un primer objetivo de la propuesta es adaptar el marco jurídico establecido por el Reglamento (UE) n.º 472/2013 al marco de gobernanza económica de la UE reformado que entró en vigor el 30 de abril de 2024, derogar el Reglamento (UE) n.º 1466/97 [y sustituirlo por el Reglamento (UE) 2024/1263] y modificar el Reglamento (UE) n.º 1467/97, así como reflejar la evolución institucional que se ha producido desde 2013.

Un segundo objetivo es tener en cuenta la valiosa experiencia y los conocimientos adquiridos gracias a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 472/2013 para aclarar el alcance y la aplicación tanto de la supervisión reforzada como de la supervisión posterior al programa. De este modo, la propuesta también contribuirá a la racionalización y simplificación del marco de gobernanza económica de la UE.

### 1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Para garantizar la coherencia con el marco de gobernanza económica de la UE reformado, las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 472/2013 harán lo siguiente: i) actualizar las referencias a los documentos y conceptos introducidos por la reforma de 2024, así como las referencias cruzadas a los actos legislativos que se modificaron como parte de dicha reforma; ii) suprimir los procedimientos obsoletos y el requisito de que los Estados miembros presenten documentos y las obligaciones de información adicionales que ya no sean necesarios a raíz de la reforma de 2024.

Además, teniendo en cuenta las experiencias adquiridas con la aplicación de la supervisión reforzada, las modificaciones tratarán de aclarar esta aplicación cuando un Estado miembro de la zona del euro reciba ayuda financiera con carácter preventivo. Por último, teniendo en cuenta las conclusiones pertinentes del Tribunal de Cuentas Europeo, las modificaciones propuestas del Reglamento (UE) n.º 472/2013 aclararán el alcance y el objetivo de la supervisión posterior al programa, así como su aplicación, con la posibilidad de racionalizar la supervisión cuando esté justificado.

### 1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

La propuesta debe evitar la duplicación de informes y dar lugar a una reducción de la carga administrativa para los Estados miembros de la zona del euro que corren el riesgo de experimentar problemas de estabilidad financiera. Además, la propuesta debe evitar desincentivar a los Estados miembros de la zona del euro que deseen solicitar ayuda financiera con carácter preventivo cuando sea necesario. Por último, la propuesta debería aclarar el alcance y el objetivo de la supervisión posterior al programa, lo que dará lugar a una mejor aplicación del marco de gobernanza económica de la UE.

### 1.3.4. Indicadores de rendimiento

La Comisión elaborará un informe cada cinco años en el que se examinará i) la eficacia de los reglamentos en la consecución de sus objetivos; ii) los progresos a la hora de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y la convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros con arreglo al TFUE; y iii) la contribución de las normas a la consecución de un crecimiento sostenible e inclusivo y la resiliencia social y económica. Cuando proceda, el informe debería ir acompañado de una propuesta para modificar el presente Reglamento.

## 1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>13</sup>
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

## 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

### 1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

No procede

### 1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*): Es necesaria la actuación a escala de la UE habida cuenta de las competencias que confieren los Tratados de la UE para garantizar la coordinación y la supervisión de las políticas económicas y

<sup>13</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

presupuestarias de los Estados miembros y, en particular, de los Estados miembros de la zona del euro, que están sujetos a mayores efectos económicos indirectos, también en relación con la estabilidad financiera. La actuación de los Estados miembros por sí solos no puede alcanzar estos objetivos.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*): La adopción del Reglamento modificado conducirá a una mejor aplicación del marco de gobernanza económica de la UE por parte de los Estados miembros, reduciendo al mismo tiempo los requisitos de información de los Estados miembros.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No procede

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

No procede

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede

## 1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

### Duración limitada

- en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

### Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)<sup>14</sup>

### Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

### Gestión compartida con los Estados miembros

**Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones

<sup>14</sup> Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

#### Observaciones

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.



## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

No procede

### 2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

No procede

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

No procede

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede

### 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

No procede

### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

La propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la UE.

- Líneas presupuestarias existentes

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND <sup>15</sup> .	de países de la AELC <sup>16</sup>	de países candidatos y candidatos potenciales <sup>17</sup>	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

*En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.*

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

<sup>15</sup> CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

<sup>16</sup> AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

<sup>17</sup> Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO



### 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

#### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

##### 3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos <sup>18</sup>							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
<b>TOTAL de los créditos para la DG &lt;.....&gt;</b>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
	Pagos	= 2a + 2b + 3	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	

<sup>18</sup> Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA</b> <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
	Pagos	= 5 + 6	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (las agencias descentralizadas no tienen que rellenarlo)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados	↓	Tipo <sup>19</sup>	Coste medio	Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL	
				RESULTADOS															
				N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 <sup>20</sup> ...																			
— Resultado																			
— Resultado																			

<sup>19</sup> Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

<sup>20</sup> Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».



— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
<b>TOTALES</b>																		



### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

#### 3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021-2027
	2024	2025	2026	2027	
<b>RÚBRICA 7</b>					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>Al margen de la RÚBRICA 7</b>					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

### 3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

#### 3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

*Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)<sup>21</sup>*

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0

<sup>21</sup> Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
<b>• Personal externo (en EJC)</b>				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

### 3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
<b>RÚBRICA 7</b>					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
<b>Subtotal de la RÚBRICA 7</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	<b>0,000</b>
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>	<b>0,000</b>

### 3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- requiere una revisión del MFP.

### 3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año <b>2024</b>	Año <b>2025</b>	Año <b>2026</b>	Año <b>2027</b>	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

### 3.3. *Incidencia estimada en los ingresos*

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos
  - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>22</sup>			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Artículo .....					

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

## 4. DIMENSIONES DIGITALES

### 4.1. Obligaciones con repercusión digital

Las modificaciones propuestas no establecen nuevos requisitos con repercusión digital. Los cambios propuestos no introducen ninguna obligación o disposición adicional relacionada con la recogida, el tratamiento, la generación, el intercambio o la puesta en común de datos, la automatización o la digitalización de los procesos de las partes interesadas, el uso de soluciones digitales nuevas o existentes o de servicios públicos digitales. Por lo tanto, la presente propuesta no impone requisitos adicionales con repercusión digital.

### 4.2. Datos

n.p.

### 4.3. Soluciones digitales

n.p.

### 4.4. Evaluación de la interoperabilidad

n.p.

### 4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

n.p.

<sup>22</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

CSV: BOPGDSPG-sE2mKWP1g-5  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>



**ES**

**ES**

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1764, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra [COM (2025) 599] {SWD (2025) 625} {SWD (2025) 626}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Asinado dixitalmente por:

REXISTRO ELECTRÓNICO na data 07/10/2025 9:12:28



**PARLAMENTO DE GALICIA**  
**REXISTRO XERAL ENTRADA**  
Data asento: 07/10/2025 09:30:00  
**Nº Rexistro: 35782**  
Data envío: 07/10/2025 09:12:35.819

CSV: BOPGDSPG-sE2mKWP1g-5  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Bruselas, 3.9.2025  
COM(2025) 599 final

2025/0264 (CNS)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1764, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra**

{SWD(2025) 625 final} - {SWD(2025) 626 final}



# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

### Razones y objetivos de la propuesta

La presente propuesta se inscribe en el contexto del marco financiero plurianual (MFP) 2028-2034. La Comunicación titulada «Un presupuesto dinámico de la UE para las prioridades del futuro: el marco financiero plurianual 2028-2034»<sup>1</sup> establece la ambición política de cumplir las prioridades de la Unión y actuar con determinación y unidad en la escena mundial a lo largo de la próxima década.

Una de esas prioridades es intensificar el apoyo en el marco de la Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia)<sup>2</sup>, respecto a la cual la Comisión propone una modificación (véase más adelante).

Los trece países y territorios de ultramar (PTU)<sup>3</sup> de la Unión Europea son islas<sup>4</sup> situadas en el Ártico, el Atlántico, el Caribe, el Océano Índico y el Pacífico<sup>5</sup>, con una población total de aproximadamente un millón de personas. Todos ellos tienen sus zonas económicas exclusivas (ZEE) que, combinadas, constituyen la mayor ZEE del mundo, con más de 15 millones de kilómetros cuadrados.

Los PTU están asociados a la UE y vinculados constitucionalmente a Dinamarca (Groenlandia), Francia (seis PTU) y los Países Bajos (seis PTU), de los que dependen en mayor o menor medida como países o territorios no soberanos. La mayoría de los PTU gozan de una amplia autonomía, que abarca áreas como la economía, la sanidad pública, los asuntos de interior y las aduanas. La defensa y la política exterior suelen seguir siendo competencia de los Estados miembros de la UE.

Los PTU forman parte de los Estados miembros de la UE correspondientes, pero no de la UE (a diferencia de las regiones ultraperiféricas de la UE<sup>6</sup>). Aunque no formen parte de la UE, tampoco pueden considerarse terceros países<sup>7</sup> (véase también más adelante).

No forman parte del mercado único ni del espacio Schengen y no están vinculados por el acervo de la UE. Están sujetos a su propia legislación de conformidad con el reparto de competencias con los Estados miembros de la UE correspondientes. Sin embargo, los ciudadanos de los PTU son ciudadanos de la UE (a través de la ciudadanía de los Estados miembros de la UE correspondientes) de pleno derecho en toda la UE<sup>8</sup>.

<sup>1</sup> COM/2025/570.

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo, de 5 de octubre de 2021.

<sup>3</sup> Tras la retirada del Reino Unido de la UE el 31 de enero de 2020, doce PTU del Reino Unido abandonaron la asociación con la UE.

<sup>4</sup> Excepto Tierra Adelia, uno de los territorios de los Territorios Australes y Antárticos Franceses (TAAF), situado en el continente de la Antártida.

<sup>5</sup> Atlántico: San Pedro y Miquelón (FR); Océano Índico: Territorios Australes y Antárticos Franceses (TAAF) (FR); Ártico: Groenlandia (DK); Caribe: Aruba, Bonaire, Curazao, Saba, San Eustaquio y San Martín (NL) y San Bartolomé (FR); Pacífico: Polinesia Francesa, Nueva Caledonia y Wallis y Futuna (FR).

<sup>6</sup> Las regiones ultraperiféricas de la UE (nueve islas), vinculadas a Francia, España y Portugal, forman parte integrante de la UE: Guadalupe, Guayana Francesa, Reunión, Martinica, Mayotte, Reunión y San Martín (Francia), Azores y Madeira (Portugal) y Canarias (España).

<sup>7</sup> La asociación entre los PTU y la UE se remonta al Tratado de Roma (1957) y está consagrada en la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 198 a 204 del TFUE).

<sup>8</sup> Los ciudadanos de los PTU, excepto los residentes permanentes en Groenlandia, tienen derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo.



El marco jurídico actual viene establecido por la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia<sup>9</sup>. Proporciona una base jurídica única para todos los PTU y contiene un capítulo específico sobre el presupuesto.

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, fusiona la antigua Decisión sobre Groenlandia<sup>10</sup> con la última Decisión de Asociación Ultramar<sup>11</sup> como parte de la labor de simplificación en el marco del MFP 2021-2027, con el objetivo de reducir el número de instrumentos de financiación exterior y racionalizar así su arquitectura y rendimiento. La fusión también se debió al final del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que proporcionó financiación a los PTU distintos de Groenlandia (para la dotación bilateral). Groenlandia ocupa una posición especial en la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, en particular debido a sus vínculos históricos con la UE<sup>12</sup> y a la singularidad de la asociación.

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, se basa en tres pilares: diálogo, comercio y cooperación financiera. Establece el marco institucional de la asociación, especifica preferencias comerciales unilaterales y establece normas para la ejecución efectiva del programa con el fin de perseguir los objetivos de la asociación.

A diferencia del IVDCI - Europa Global<sup>13</sup>, que estableció un instrumento de financiación (2021-2027), la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, es una Decisión del Consejo que establece i) una asociación de los PTU con la Unión en consonancia con las disposiciones del Tratado y ii) un programa de financiación para la asociación. Por lo tanto, la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, es uno de los escasos actos de base en el contexto de la acción exterior que no tiene una cláusula de extinción vinculada a la duración del MFP (excepto en el caso de su programa de financiación).

Se aplican diferentes procedimientos legislativos al IVDCI - Europa Global y a la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia: el procedimiento legislativo ordinario y el procedimiento legislativo especial<sup>14</sup>, respectivamente.

Por estas razones, el IVDCI y la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, no pudieron fusionarse ni adoptarse como un único paquete durante el MFP 2021-2027. El mismo planteamiento se aplicará al MFP 2028-2034: seguirá manteniéndose la propuesta jurídica para la colaboración de la UE con los PTU separada de Europa Global<sup>15</sup> debido a su particular naturaleza jurídica.

Las evaluaciones y otras pruebas disponibles confirman que la finalidad, los objetivos, el marco institucional de la Asociación en sus ámbitos de cooperación y las disposiciones comerciales de la colaboración, tal como se reflejan en la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, siguen siendo en gran medida pertinentes y adecuados para su finalidad, pues proporcionan una respuesta clara de la Unión a los objetivos estratégicos subyacentes.

<sup>9</sup> Véase la nota 2.

<sup>10</sup> Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014 (financiada con cargo al presupuesto de la UE).

<sup>11</sup> Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013 (financiada con cargo al FED mediante contribuciones directas de los Estados miembros de la UE).

<sup>12</sup> Groenlandia se adhirió a la Comunidad Económica Europea en 1973 a través de la adhesión de Dinamarca, pero se retiró en 1985 (tras un referéndum) tras conseguir la autonomía.

<sup>13</sup> Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional – Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/947/oj>).

<sup>14</sup> El Consejo se pronuncia por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo (artículo 203 del TFUE).

<sup>15</sup> Véase la nota 13.



Sin embargo, teniendo en cuenta su cláusula de extinción, es necesario volver a presentar el programa de financiación de la Asociación, incluida su dotación financiera y sus modalidades de ejecución.

En este contexto, se propone una modificación de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, en el próximo MFP. La modificación se centrará en el programa de financiación y otras disposiciones seleccionadas de la Decisión para seguir desarrollando la dimensión estratégica y velar por que se logre una mayor repercusión al tiempo que se cumplen los objetivos de la colaboración entre la UE y los PTU.

### **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La asociación entre los PTU y la UE se remonta al Tratado de Roma (1957) y está consagrada en la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 198 a 204 del TFUE). Las normas y los procedimientos actuales de la Asociación entre los PTU y la UE se establecen en la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, que no tiene fecha de finalización vinculada a la duración del MFP (excepto en el caso de su programa de financiación 2021-2027).

La asociación con los PTU también se menciona en la Estrategia de la UE para la Cooperación en la Región Indopacífica<sup>16</sup>, en la política de la UE para el Ártico «Un compromiso más firme de la UE para un Ártico pacífico, sostenible y próspero»<sup>17</sup> y en la «Agenda para las Relaciones entre la UE y América Latina y el Caribe» de 2023<sup>18</sup>. Además, el Acuerdo de Samoa<sup>19</sup> tiene en cuenta la importancia geoestratégica de los PTU para la cooperación con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y prevé su estatuto de observador en las instituciones conjuntas establecidas en virtud de los Protocolos Regionales. Los PTU también se contemplan en la Comunicación sobre las regiones ultraperiféricas de la UE<sup>20</sup>.

En la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada, los PTU conservan una gran importancia estratégica y sus necesidades de desarrollo sostenible forman parte de la respuesta de la UE a los retos mundiales. Al centrarse en el fomento de una economía verde y azul, la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, la reducción del riesgo de catástrofes, la conectividad digital segura y fiable, la educación, la seguridad alimentaria y los sectores creativo y del turismo, la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada velará por que haya una coherencia sólida y continua con los principales marcos internacionales, como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático<sup>21</sup>, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>22</sup>, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres (2015-2030)<sup>23</sup>, el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>24</sup>, la Agenda de

<sup>16</sup> JOIN(2021) 24 de 16 de septiembre de 2021.

<sup>17</sup> JOIN(2021) 27 de 13 de octubre de 2021.

<sup>18</sup> JOIN(2023) 17 de 7 de junio de 2023.

<sup>19</sup> Acuerdo de asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (DO L, 2023/2862, 28.12.2023, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_international/2023/2862/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_international/2023/2862/oj)).

<sup>20</sup> COM(2022) 198, de 3 de mayo de 2022.

<sup>21</sup> Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DO L 282 de 19.10.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2016/1841/oj>).

<sup>22</sup> *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, aprobada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 (A/RES/70/1).

<sup>23</sup> Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, adoptado el 18 de marzo de 2015 y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de junio de 2015 (A/RES/69/283).



Acción de Addis Abeba<sup>25</sup>, el Convenio de Estambul sobre la violencia contra las mujeres<sup>26</sup> y el Pacto para el Futuro<sup>27</sup>.

### Coherencia con otras políticas de la Unión

Se velará por la coherencia y la complementariedad entre los instrumentos de financiación exterior de la Unión, en particular entre la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada y Europa Global.

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada apoyará los objetivos de la estrategia Global Gateway<sup>28</sup>, la estrategia de inversión exterior de la Unión, para ayudar a abrir oportunidades de inversión en los PTU, ayudarles a integrarse de forma más eficaz en las cadenas de valor y suministro de la UE y mundiales y promover, a su vez, los objetivos de desarrollo sostenible.

Además, en este contexto, también se velará por la coherencia y la complementariedad con el comercio y la inversión de la Unión, la cooperación económica, las políticas industriales, la seguridad y otras formas de cooperación sectorial, mediante el apoyo a la dimensión exterior de las políticas internas de la Unión.

En particular, al servicio de la nueva política económica exterior y en sinergia con el Fondo Europeo de Competitividad<sup>29</sup>, la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada mejorará la competitividad y la seguridad económica de la Unión y de los PTU, en particular, contribuyendo a la sostenibilidad, la resiliencia, la seguridad y la diversificación de las cadenas de valor y suministro, proporcionando un nivel elevado de responsabilidad en las prácticas empresariales y aumentando las oportunidades económicas.

De esta manera, el marco presentado aprovechará el potencial de las asociaciones mutuamente beneficiosas para el desarrollo sostenible tanto en la Unión como en los PTU.

## 2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

### Base jurídica

La Asociación entre los PTU y la UE está consagrada en la cuarta parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículos 198 a 204 del TFUE). Las normas y procedimientos detallados de la Asociación se establecen en la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, sobre la base del artículo 203 del TFUE, que prevé que dicho acto se adopte mediante un procedimiento legislativo especial.

<sup>24</sup> Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en la 15.ª reunión de la Conferencia de las Partes (COP15) en el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB) el 19 de diciembre de 2022.

<sup>25</sup> Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, adoptada el 16 de junio de 2015 y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 27 de julio de 2015 (A/RES/69/313).

<sup>26</sup> Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (STCE n.º 210), que entró en vigor el 1 de agosto de 2014, <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list?module=treaty-detail&treatynum=210>.

<sup>27</sup> *El Pacto para el Futuro*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2024 (A/RES/79/1).

<sup>28</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones titulada «La Pasarela Mundial», JOIN(2021) 30 final, de 21 de diciembre de 2021.

<sup>29</sup> Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad («FEC»), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/696, (UE) 2021/697, (UE) 2021/783, (UE) 2023/588, (UE) 2023/1525, (UE) 2023/2418 y (UE) (DO L [...], [...], ELI: ...)...



Los artículos 198 a 204 del TFUE también son de aplicación en Groenlandia, sin perjuicio de las disposiciones específicas para Groenlandia que figuran en el Protocolo (n.º 34) sobre el régimen especial aplicable a Groenlandia anexo al TFUE.

### **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El valor añadido de Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, reside en su capacidad para alcanzar el objetivo de la Asociación, que figura en el artículo 198 del TFUE: «la promoción del desarrollo económico y social de los países y territorios, así como el establecimiento de estrechas relaciones económicas entre estos y la Unión en su conjunto». Los Estados miembros de la Unión (incluso los que tienen vínculos especiales con los PTU) no podrían lograrlo por sí solos.

Ante la creciente competencia mundial, los PTU adquieren una importancia renovada, junto con las regiones ultraperiféricas, como puestos de avanzada estratégicos de Europa, miembros de la familia europea dentro de sus respectivas regiones, que refuerzan la presencia mundial de la UE y contribuyen a promover los intereses y los valores de la UE en todo el planeta.

En la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada, queda reflejado que los PTU tienen una gran importancia estratégica y sus necesidades de desarrollo sostenible forman parte de la respuesta de la UE a los retos mundiales.

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada logrará este objetivo mejorando la competitividad de los PTU, reforzando su resiliencia y reduciendo su vulnerabilidad económica y medioambiental, al mismo tiempo que promoverá la cooperación entre ellos y otros socios, incluidos los Estados y territorios ACP y no ACP y las regiones ultraperiféricas de la UE, en el marco de la estrategia Global Gateway. Esta acción a escala de la Unión se considera necesaria para garantizar que los PTU se integren de manera eficaz en las iniciativas regionales y mundiales pertinentes de la UE y en las cadenas de valor y suministro conexas, de forma que se fomente el desarrollo sostenible.

En comparación con las acciones nacionales individuales, la UE, junto con sus Estados miembros, puede lograr una mayor repercusión incentivando y poniendo en común inversiones públicas y privadas en beneficio de los PTU, coordinando posiciones comunes y haciéndose oír con más fuerza en los foros multilaterales y regionales sobre cuestiones importantes para los PTU.

### **Proporcionalidad**

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la Decisión de modificación propuesta no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos.

### **Elección del instrumento**

De conformidad con el artículo 203 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece el procedimiento legislativo especial para adoptar normas detalladas y el procedimiento para la asociación entre los PTU y la Unión, la propuesta adopta la forma de decisión de modificación del Consejo, lo que garantiza su aplicación uniforme, su carácter vinculante en todos sus elementos y su aplicabilidad directa.



### 3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

#### Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

En marzo de 2024, se presentó una evaluación<sup>30</sup> que abarcaba simultáneamente dos ejercicios distintos pero relacionados: i) la evaluación final de los instrumentos financieros exteriores europeos que sustentan la cooperación exterior de la UE en el marco del MFP 2014-2020, junto con el FED extrapresupuestario, y ii) la evaluación intermedia de los instrumentos de financiación exterior que constituyen la base de la cooperación exterior de la UE en el marco del MFP 2021-2027.

La evaluación intermedia evaluó en qué medida los cuatro instrumentos de financiación exterior recientemente racionalizados<sup>31</sup>, entre los que figura la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, son adecuados para su finalidad, de conformidad con las prioridades del MFP 2021-2027 y con vistas a garantizar la ejecución efectiva de la ayuda exterior de la UE.

Por lo que se refiere a la capacidad de respuesta a las prioridades estratégicas de la UE y los PTU, la evaluación concluye que la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, se ajusta en líneas generales a los objetivos estratégicos generales de la UE y, en particular, refuerza la atención prestada a intereses compartidos y mutuos. Esto supone una evolución considerable con respecto al 11.º FED, que no articulaba explícitamente prioridades conjuntas en su colaboración con los PTU.

En cuanto a la eficiencia y la flexibilidad en la programación y la ejecución, la evaluación señala mejoras sustanciales en la claridad operativa, la eficacia y la coherencia general. La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, ha adoptado un enfoque más estructurado geográficamente que su predecesor y va acompañada de directrices de programación que hacen hincapié en procesos integradores basados en una colaboración verdadera con los PTU. No obstante, la evaluación señala retos persistentes, en particular a la hora de adaptar el estatuto único de los PTU a la cobertura geográfica de los instrumentos de financiación exterior y a las estructuras administrativas internas de la UE.

Desde el punto de vista de los vínculos internos y externos de la UE, el informe subraya que la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, ha reforzado la coherencia entre los flujos de financiación geográficos y temáticos. La Decisión también incrementa la integración en varios instrumentos de acción exterior de la UE, como se pone de manifiesto en los programas indicativos plurianuales de los PTU, que articulan claramente las sinergias previstas. Además, el informe reconoce las mejoras derivadas del uso más estratégico de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) por parte de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, y un mayor compromiso con agentes externos para promover la armonización y la complementariedad.

En sus observaciones finales, el informe hace hincapié en lo siguiente:

<sup>30</sup> Comisión Europea: Dirección General de Asociaciones Internacionales, McKellar, L., Massey, C., Smaïl, T., Bellot Le Hellidu, S. *et al.*, *Evaluation of the European Union's External Financing Instruments (2014-2020 and 2021-2027)* [«Evaluación de los instrumentos de financiación exterior de la Unión Europea (2014-2020 y 2021-2027)», documento en inglés], volumen I, informe resumido, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024. <https://data.europa.eu/doi/10.2841/05549>.

<sup>31</sup> El Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global (IVCDCI - Europa Global), el Instrumento de Ayuda Preadhesión III (IAP III), la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, y el Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear.



- i. la asociación en el marco de la Decisión sigue siendo sólida gracias a la larga y profunda relación política y cultural entre los PTU y Europa;
- ii. la consolidación y la racionalización de los instrumentos de financiación exterior<sup>32</sup> han simplificado el marco regulador y racionalizado los procesos de programación y asignación financiera, que ahora se han unificado en gran medida en el marco de la Decisión.

### Consultas con las partes interesadas

Para la evaluación intermedia, el enfoque de consulta consistía en recabar las aportaciones de una amplia gama de partes interesadas sobre los instrumentos de financiación exterior, incluida la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, mediante una **consulta pública abierta**. El informe de síntesis sobre los resultados de la consulta realizada en el marco de la evaluación intermedia está disponible en el sitio web «Díganos lo que piensa» y ofrece una visión general de las aportaciones recibidas. También se llevó a cabo una **consulta específica** para la evaluación intermedia, cuyo objetivo era recabar las opiniones de categorías específicas de partes interesadas. En el contexto de las consultas específicas, se conversó con expertos de los Estados miembros de la UE, agencias de desarrollo de los Estados miembros de la UE, redes y plataformas de la sociedad civil y los entes locales, entidades financieras para el desarrollo y las Naciones Unidas mediante reuniones específicas. El resumen de dichas consultas específicas puede consultarse en el informe de síntesis de la consulta a las partes interesadas, recogido en el anexo V de la evaluación intermedia.

### Obtención y uso de asesoramiento especializado

El informe de evaluación intermedia y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión asociado se basaron en gran medida en un estudio independiente realizado por consultores externos. En dicho estudio se valoraron los cinco criterios de evaluación obligatorios (es decir, eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE). También se tuvieron en cuenta los criterios de evaluación del impacto y la sostenibilidad. Se utilizaron los siguientes métodos de evaluación: i) una revisión de la documentación y los datos analíticos; ii) entrevistas con los beneficiarios y otras partes interesadas importantes; iii) una serie de encuestas específicas; iv) consultas específicas y una consulta pública abierta. Los conocimientos adquiridos también se utilizaron como base empírica para la evaluación *ex ante* de la presente propuesta, junto con los resultados de las consultas públicas abiertas, como se ha explicado anteriormente.

### Evaluación *ex ante*

Más allá de la evaluación intermedia de marzo de 2024, se han utilizado otras fuentes para evaluar el rendimiento y analizar el valor añadido de la acción de la UE en relación con los PTU, entre las que se encuentran los informes anuales de la Comisión al Consejo sobre la ejecución de la ayuda financiera proporcionada a los PTU<sup>33</sup> y las declaraciones anuales de rendimiento del programa<sup>34</sup>. Además, algunos PTU, como Groenlandia<sup>35</sup>, la Polinesia

<sup>32</sup> La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, fusiona la antigua Decisión sobre Groenlandia (véase la nota a pie de página 8) con la última Decisión de Asociación Ultramar (véase la nota a pie de página 9) como parte de la labor de simplificación en el marco del MFP 2021-2027.

<sup>33</sup> COM(2022) 287, de 15 de junio de 2022, COM(2023) 474 final, de 2 de agosto de 2023, COM(2024) 437 final, de 4 de octubre de 2024, y COM(2025) 334 final, de 27 de junio de 2025.

<sup>34</sup> Declaraciones de rendimiento del programa (países y territorios de ultramar, incluida Groenlandia) de 2022, 2023 y 2024:

[Decisión sobre la Asociación Ultramar, incluida Groenlandia: rendimiento, Comisión Europea.](#)



Francesa<sup>36</sup> y San Pedro y Miquelón<sup>37</sup>, han sido evaluados utilizando la metodología del programa Gasto Público y Responsabilidad Financiera, que mide el rendimiento de los sistemas de gestión de las finanzas públicas con arreglo a normas reconocidas internacionalmente. Los informes periódicos de situación y seguimiento, los informes finales de ejecución y los informes anuales presentados para las solicitudes de pago de la ayuda presupuestaria, así como las visitas sobre el terreno, los informes de misión y los documentos oficiales de las reuniones de diálogo fueron también una fuente útil de información para dicha evaluación.

Si bien la evaluación *ex ante* confirma en líneas generales las conclusiones tanto de la consulta intermedia como de la consulta a las partes interesadas, proporciona un análisis más exhaustivo del rendimiento de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, el valor añadido de la UE, el conocimiento extraído y los retos. También expone las soluciones propuestas para hacer frente a estos retos, esboza la futura estructura de la ayuda financiera y los ámbitos prioritarios que deben guiar su aplicación.

La evaluación demuestra que la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, ha obtenido siempre buenos resultados en la consecución de sus objetivos. En particular, las pruebas demuestran que Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia:

- está en vías de alcanzar eficazmente sus objetivos, lo que reafirma la dimensión estratégica de la colaboración;
- ha integrado con éxito la antigua Decisión sobre Groenlandia<sup>38</sup> y está logrando los resultados esperados en su colaboración con este territorio;
- ha promovido la coherencia con la arquitectura general de financiación de la UE.

Si bien la evaluación concluye que la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, ha sido adecuada para su finalidad, se detectaron varios retos en los siguientes ámbitos:

- Adaptación a las tendencias mundiales e integración en las economías regionales.
- Coherencia con la arquitectura general de financiación de la UE.
- Diálogo eficaz.

Sobre la base del análisis del rendimiento y del valor añadido de la acción de la UE y teniendo debidamente en cuenta el conocimiento extraído y los retos detectados, la evaluación propone una serie de modificaciones para reforzar aún más la dimensión estratégica de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, garantizar una mayor repercusión y alcanzar, al mismo tiempo, los objetivos de la colaboración entre la UE y los PTU.

Las modificaciones afectan al cuerpo del texto de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, y al anexo I. Los anexos II, III y IV se actualizaron en gran medida durante las negociaciones del MFP 2021-2027 y siguen siendo adecuados para su finalidad. Los cambios propuestos tienen los siguientes objetivos:

- Fomentar la agenda de inversiones estratégicas en el marco de Global Gateway.

---

<sup>35</sup> [Greenland 2021/AGILE REPORT/](#) [«Groenlandia 2021 / INFORME AGILE» (documento en inglés)] | Gasto Público y Responsabilidad Financiera.

<sup>36</sup> [French Polynesia 2022](#) [«Polinesia Francesa 2022» (documento en inglés)] | Gasto Público y Responsabilidad Financiera.

<sup>37</sup> [St Pierre and Miquelon 2022/AGILE REPORT/](#) [«San Pedro y Miquelón 2022 / INFORME AGILE» (documento en inglés)] | Gasto Público y Responsabilidad Financiera.

<sup>38</sup> Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014.



- Reforzar la coherencia dentro de la arquitectura general de financiación de la UE, también mediante la ampliación de la admisibilidad y el acceso a los programas e instrumentos de financiación exterior de la Unión.
- Centrar el diálogo y mejorar su estructura.

### **Adecuación regulatoria y simplificación**

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, fusiona la antigua Decisión sobre Groenlandia<sup>39</sup> con la última Decisión de Asociación Ultramar<sup>40</sup> como parte de la labor de simplificación en el marco del MFP 2021-2027, con el objetivo de reducir el número de instrumentos de financiación exterior y racionalizar así su arquitectura y rendimiento.

En lo que respecta a la aplicación, a menos que se especifique otra cosa, la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, remite al IVCDI - Europa Global, racionaliza los procedimientos a través de un marco regulador común y aumenta la armonización entre ambos actos de base.

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada garantiza la remisión a Europa Global para la ejecución de la cooperación financiera, salvo que se especifique otra cosa en la Decisión de modificación. En cuanto a la armonización de las normas, las disposiciones horizontales del Reglamento sobre el rendimiento<sup>41</sup> proporcionarán a la Decisión modificada y a los demás programas e instrumentos del MFP un marco coherente y armonizado y los harán más comprensibles para los socios y los agentes ejecutantes.

### **Derechos fundamentales**

Uno de los objetivos generales de la acción exterior de la UE basado en el Tratado (artículo 3, apartado 5, y artículos 8 y 21 del TUE) es apoyar y promover la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos. Los PTU forman parte del territorio de tres Estados miembros de la UE. Están sujetos a su propia legislación de conformidad con el reparto de competencias con el Estado miembro al que están vinculados. El marco jurídico de los PTU en materia de derechos fundamentales está en consonancia con los principios defendidos por la UE. En virtud de la Decisión de modificación, estos principios seguirán siendo parte integrante de todas las acciones y se reconocerá su papel esencial en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible.

## **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La Comisión Europea propone asignar una dotación financiera indicativa de 999 millones EUR (a precios corrientes) al programa de financiación de la Asociación para el período 2028-2034. En la ficha legislativa de financiación y digital adjunta a la presente propuesta se presenta en detalle la incidencia financiera estimada de la propuesta.

<sup>39</sup> Decisión 2014/137/UE del Consejo, de 14 de marzo de 2014.

<sup>40</sup> Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013.

<sup>41</sup> [Reglamento sobre el rendimiento].

## 5. OTROS ELEMENTOS

### **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Los planes de ejecución y las disposiciones en materia de seguimiento, evaluación e información se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento sobre el rendimiento<sup>42</sup>.

### **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las modificaciones propuestas tienen los siguientes objetivos:

- Fomentar la agenda de inversiones estratégicas en el marco de Global Gateway.
- Reforzar la coherencia con la arquitectura general de financiación de la UE.
- Centrar el diálogo con los PTU y mejorar su estructura.

#### Fomentar la agenda de inversiones estratégicas en el marco de Global Gateway

Para reforzar la coherencia de la colaboración entre la UE y los PTU y los compromisos contraídos en el marco de la estrategia Global Gateway, se propone fusionar las asignaciones para la cooperación territorial (bilateral) y regional para los PTU y preparar una dotación financiera separada para Groenlandia, dividiendo la financiación de la siguiente manera:

- i. la cooperación con los PTU distintos de Groenlandia, y
- ii. la cooperación con Groenlandia.

Asimismo, se prevén modalidades de aplicación flexibles.

Se propone que estos dos pilares se complementen con una asignación para estudios y asistencia técnica, así como con una reserva para nuevos retos y prioridades no asignada (un fondo no asignado), a fin de aumentar la flexibilidad y la capacidad de la Unión para responder a necesidades imprevistas, sobre la base de la experiencia de la actual Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia.

También se propone incorporar iniciativas conjuntas entre los PTU (actualmente, «cooperación regional»), así como con los Estados y territorios ACP y no ACP, las regiones ultraperiféricas de la UE y los organismos regionales pertinentes (actualmente, «cooperación intrarregional») en un único marco de «cooperación regional». De esta manera, se aumentaría la flexibilidad a la hora de establecer asociaciones eficaces para promover el desarrollo sostenible y el aprendizaje mutuo. Por lo tanto, se suprimirían las referencias específicas a la «cooperación intrarregional», ya que quedarían obsoletas.

El planteamiento propuesto aumentaría la flexibilidad a la hora de estructurar la cooperación financiera y crear sinergias con las herramientas y los instrumentos existentes, en particular en el marco de la estrategia Global Gateway, de una manera más específica e interconectada. Así, se abrirían más oportunidades de inversión en los PTU y se contribuiría a que estos se integrasen de forma más eficaz en las cadenas de valor y suministro de la UE y mundiales, así como en las iniciativas regionales conexas, de forma que se ampliaría su influencia y su repercusión financieras (y estratégicas).

#### Reforzar la coherencia con la arquitectura general de financiación de la UE

Se propone reforzar aún más la dimensión «externa» de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, especificando la admisibilidad y el acceso de los PTU a los programas e

<sup>42</sup> [Reglamento sobre el rendimiento].

instrumentos de financiación exterior pertinentes de la Unión mediante la aplicación coherente de referencias cruzadas y cláusulas espejo en todos los actos de base pertinentes. El objetivo es aumentar la complementariedad de las acciones de la UE y reforzar la integración de los PTU en la agenda de competitividad de la UE.

A tal fin, se propone lo siguiente:

- Los PTU podrán optar al pilar mundial del instrumento de Europa Global y la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, aplicará el conjunto de herramientas reforzado de Europa Global, incluido el apoyo presupuestario, en particular en forma de préstamos basados en políticas concretas, garantías presupuestarias, instrumentos financieros, financiación mixta y asistencia técnica o mediante una combinación con estos, lo que permitirá la creación de paquetes globales de apoyo a la inversión en los PTU.
- Los proyectos en los PTU podrán beneficiarse de la financiación del Fondo Europeo de Competitividad (FEC) y de otros programas pertinentes de la Unión, sobre la base de los criterios de selección en el marco de estos programas.

La arquitectura global del FEC le permitiría acompañar los proyectos de los PTU relacionados con Global Gateway a lo largo de todo el proceso de inversión, desde la investigación, la expansión y el despliegue industrial, hasta la fabricación, además de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, o de forma complementaria a esta. El fondo también podría ayudar a movilizar la inversión privada y reducir el riesgo asociado a ella.

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, seguirá las normas horizontales del Reglamento (UE, Euratom) [XXX] [Reglamento sobre el rendimiento] en materia de seguimiento, presentación de información, evaluación y comunicación.

También se propone que la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, establezca las excepciones necesarias para aumentar flexibilidad financiera y permitir adoptar normas simplificadas, por ejemplo, para el procedimiento de comité en el caso de los planes de acción y las medidas con una financiación relativamente escasa y para el proceso de programación, es decir, para sustituir los programas indicativos plurianuales por planes de acción anuales o plurianuales en situaciones en las que solo esté prevista una acción durante todo el MFP.



Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1764, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo<sup>2</sup> establece las normas y el procedimiento de la asociación de la Unión con los países y territorios de ultramar (PTU), incluida Groenlandia, a partir del 1 de enero de 2021. Asimismo, establece el Programa de financiación de la Asociación (en lo sucesivo, el «Programa»), para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027.
- (2) En el contexto de la adopción del nuevo marco financiero plurianual (MFP) y de la pertinencia general de la Decisión (UE) 2021/1764 para abordar la finalidad y los objetivos estratégicos subyacentes de la Asociación, debe modificarse la Decisión (UE) 2021/1764.
- (3) Deben seguir reforzándose el enfoque estratégico, la coherencia y la flexibilidad del Programa y el marco de diálogo estratégico de la Decisión para garantizar que se logre una mayor repercusión y que se alcancen los objetivos de la Asociación de la Unión con los PTU.
- (4) En un entorno económico, social y geopolítico que evoluciona rápidamente, se ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con un marco financiero plurianual y con programas de gasto de la Unión más flexibles. A tal efecto y en consonancia con los objetivos de la Asociación, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades estratégicas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las Conclusiones del

<sup>1</sup> DO C [...], [...], p. [...].

<sup>2</sup> Decisión (UE) 2021/1764 del Consejo, de 5 de octubre de 2021, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia) (DO L 355 de 7.10.2021, p. 6, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2021/1764/OJ>).



Consejo y en las Resoluciones del Parlamento Europeo y velar, al mismo tiempo, por que haya una previsibilidad suficiente para la ejecución del presupuesto.

- (5) La ejecución de la Decisión (UE) 2021/1764 modificada debe apoyar la estrategia Global Gateway<sup>3</sup>, la estrategia de inversión exterior de la Unión, para avanzar en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible junto con los países y territorios socios. Deben reforzarse las complementariedades entre las acciones en el marco de la estrategia Global Gateway y su conjunto de herramientas para ayudar a abrir oportunidades de inversión en los PTU y promover que se integren de forma más eficaz en los marcos de cooperación regional de la Unión.
- (6) La Decisión (UE) 2021/1764 modificada debe mejorar la competitividad de la Unión, en particular contribuyendo a la sostenibilidad, la resiliencia, la seguridad y la diversificación de las cadenas de valor y suministro, proporcionando un nivel elevado de responsabilidad en las prácticas empresariales y aumentando las oportunidades económicas. Debe velarse por la coherencia entre la aplicación de las políticas comercial, industrial y de seguridad económica de la Unión y la Decisión (UE) 2021/1764. En particular, deben fomentarse las sinergias entre el Programa establecido por la Decisión (UE) 2021/1764 y el Fondo Europeo de Competitividad establecido por el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup>, con el fin de aprovechar el potencial de las asociaciones mutuamente beneficiosas para el desarrollo sostenible en la Unión y en los PTU.
- (7) Los PTU representan activos únicos y estratégicos que benefician a la Unión en su conjunto, entre los que cabe destacar su proximidad a terceros países, las condiciones excepcionales para la investigación espacial y astrofísica, el enorme potencial de energías renovables, la riqueza de la biodiversidad, las extensas zonas marítimas y la disponibilidad de recursos minerales. El Fondo Europeo de Competitividad debe aprovechar el potencial que representan como puestos de avanzada geoestratégicos, especialmente de cara a apoyar los objetivos de la Unión en materia de seguridad, preparación, cadenas de valor regionales y competitividad.
- (8) La estructura del diálogo entre la Unión y los PTU, que se lleva a cabo especialmente a través del foro anual y de las cuatro consultas trilaterales que se celebran cada año, debe revisarse para mejorar sus repercusiones estratégicas.
- (9) Para garantizar una aplicación coherente, las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [Europa Global]<sup>5</sup> deben aplicarse a la ejecución de la Decisión (UE) 2021/1764, cuando proceda, y las disposiciones de ejecución en virtud de dicha Decisión deben remitir a las disposiciones previstas en el Reglamento (UE) .../....
- (10) La Decisión (UE) 2021/1764 debe aplicarse de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) .../...<sup>6</sup> [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en

<sup>3</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones titulada «La Pasarela Mundial» [Global Gateway] [JOIN(2021) 30], de diciembre de 2021.

<sup>4</sup> Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad («FEC»), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/696, (UE) 2021/697, (UE) 2021/783, (UE) 2023/588, (UE) 2023/1525, (UE) 2023/2418 y (UE) (DO L [...], [...], ELI: ...).

<sup>5</sup> Reglamento (UE) n.º .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece Europa Global (DO L [...] de [...], ELI: ...).

<sup>6</sup> [Reglamento sobre el rendimiento].

particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» mediante un solo y sencillo documento orientativo y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad.

- (11) El Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>7</sup> es de aplicación al Programa. Dicho Reglamento establece las normas de elaboración y ejecución del presupuesto general de la Unión, en particular las normas relativas a subvenciones, premios, liberalidades no financieras, contratación, asistencia financiera y gestión indirecta en forma de instrumentos financieros y garantías presupuestarias. A efectos de la Decisión (UE) 2021/1764 modificada, los precios corrientes se calculan aplicando un deflactor fijo del 2 %.
- (12) Para garantizar la coherencia, la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros, también cuando se combinen con ayudas no reembolsables en operaciones de financiación mixta, en virtud de la Decisión (UE) 2021/1764 modificada, deben ejecutarse de conformidad con las normas aplicables de los mecanismos de Europa Global o del instrumento InvestEU del FEC mediante acuerdos celebrados para dicho tipo de ayuda en el marco de los mecanismos de ejecución de Europa Global o del instrumento InvestEU del FEC.
- (13) La ayuda de la Unión en virtud de la Decisión (UE) 2021/1764 que se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, incluido en el caso de que la garantía o el instrumento se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, debe proporcionarse exclusivamente por medio de los mecanismos de ejecución de Europa Global o del instrumento InvestEU del FEC, de conformidad con las normas aplicables de dichos mecanismos de ejecución y dicho instrumento InvestEU.
- (14) A fin de modificar ciertos aspectos no esenciales de la presente Decisión, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para modificar la tasa de provisión. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016<sup>8</sup>. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

<sup>7</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/OJ>).

<sup>8</sup> DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/agree\\_interinstit/2016/512/oj](http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj).

- (15) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del Programa mediante los actos de ejecución correspondientes, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>9</sup>.
- (16) Procede, por tanto, modificar la Decisión (UE) 2021/1764 en consecuencia para garantizar la continuidad de la colaboración entre la Unión y los PTU en el marco del MFP 2028-2034.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

### **Modificaciones de la Decisión (UE) 2021/1764**

La Decisión (UE) 2021/1764 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:
- «La presente Decisión establece el Programa de financiación de la Asociación (en lo sucesivo, el «Programa»), para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034. Establece asimismo los objetivos del Programa, el presupuesto para el período comprendido entre 2028 y 2034, las formas de financiación de la Unión y las normas para la concesión de dicha financiación, que figuran en el anexo I.»
- 2) En el artículo 3, apartado 5, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:
- «b) cooperar con Groenlandia y ayudarla a la hora de abordar sus grandes retos, como la mejora del nivel educativo y la diversificación económica, y contribuir a la capacidad de su administración para formular y aplicar políticas nacionales.»
- 3) El artículo 5, apartado 2, se modifica como sigue:
- a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) la diversificación sostenible de las economías de los PTU, en particular su mayor integración en las economías mundial y regionales y, en el caso específico de Groenlandia, también la necesidad de aumentar las cualificaciones de su mano de obra;»;
- b) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:
- «e) la gestión sostenible de los recursos naturales, en particular las materias primas, y la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los servicios de ecosistema;»;
- c) la letra m) se sustituye por el texto siguiente:
- «m) el desarrollo de la cooperación regional en el Ártico, el Caribe, el océano Índico, el Atlántico y el Pacífico.»;
- d) se suprime la letra n).
- 4) En el artículo 14, apartado 1, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:

<sup>9</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj>).

«a) un foro de diálogo PTU-UE (en lo sucesivo, «Foro PTU-UE»), que se reunirá cada dos años, para congregar a autoridades de los PTU, representantes de los Estados miembros y la Comisión. Cuando proceda, se asociarán también al Foro PTU-UE miembros del Parlamento Europeo, representantes del BEI y representantes de las regiones ultraperiféricas;

b) consultas trilaterales entre la Comisión, los PTU y los Estados miembros con los que estos están vinculados, que se mantendrán de forma periódica. Dichas consultas se organizarán al menos tres veces al año a iniciativa de la Comisión o a instancias de los PTU y de los Estados miembros con los que estos están vinculados. Se informará adecuadamente a los Estados miembros de los resultados de dichas consultas;».

5) El artículo 75 se sustituye por el texto siguiente:

#### *«Artículo 75*

#### ***Presupuesto***

1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del Programa para el período 2028-2034 ascenderá a 999 000 000 EUR a precios corrientes.

2. El importe indicado en el apartado 1 se entiende sin perjuicio de la aplicación de disposiciones en materia de flexibilidad establecidas por el Reglamento (UE/Euratom) .../... del Consejo\* [Reglamento del MFP], el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo\*\* [Europa Global] y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo\*\*\*.

3. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 y los importes de los recursos adicionales a que se refieren los apartados 4 y 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del Programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión en el ámbito exterior, sistemas y plataformas informáticos institucionales, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa, incluida la financiación del personal y los gastos relacionados con el personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del Programa en la sede central, las Delegaciones de la Unión y las oficinas de la Comisión.

4. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán realizar contribuciones financieras o no financieras adicionales al Programa. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

5. Los reflujos netos acumulados derivados del Instrumento de Ayuda a la Inversión para los PTU establecidos en el artículo 3, apartado 3, del anexo IV de la Decisión 2013/755/UE constituirán ingresos afectados externos para complementar el fondo no asignado a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letra c), del anexo I de la presente Decisión, a partir del momento en que estén disponibles. Sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse con respecto a los marcos financieros plurianuales posteriores, después del 31 de diciembre de 2034 y hasta su agotamiento, los reflujos netos acumulados constituirán contribuciones al próximo Programa de financiación de los PTU que sustituya al presente Programa.



\* Reglamento (UE/Euratom) .../... del Consejo \* [Reglamento del MFP] (DO L [...], [...], ELI: ...).

\*\* Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo [Europa Global] (DO L [...], [...], ELI: ...).

\*\*\* Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/OJ>).».

6) El artículo 76 se modifica como sigue:

a) la letra a) se sustituye por el texto siguiente:

«a) “ayuda programable”: ayuda no reembolsable asignada a los PTU para financiar las estrategias territoriales y regionales cuando corresponda o las prioridades fijadas en los documentos de programación;»;

b) se suprime la letra g).

7) Se suprime el artículo 80.

8) Los artículos 81 y 82 se sustituyen por el texto siguiente:

### *«Artículo 81*

#### **Principio general**

1. Salvo que se especifique otra cosa en la presente Decisión, el Programa se ejecutará de conformidad con la presente Decisión, el Reglamento (UE, Euratom) .../... 2024/2509 y, según proceda, las siguientes disposiciones del Reglamento (UE) .../... [Europa Global]:

a) el título II, a excepción del artículo 13, apartado 2, párrafo tercero, el artículo 13, apartado 3, el artículo 19, apartado 1, el artículo 19, apartado 2, letras a) y b), y el artículo 26, apartado 1;

b) el artículo 29.

Las normas de admisibilidad establecidas en el artículo 20, apartado 1 y apartados 4 a 12, del Reglamento (UE) [Europa Global] se aplicarán a todas las acciones financiadas en el marco del presente Programa.

2. Se aplicarán a la ejecución del Programa las normas y los procedimientos establecidos en el artículo 22 del Reglamento (UE) Europa Global, relativos a las prórrogas, los tramos anuales, los reembolsos, los ingresos y las recuperaciones procedentes de los instrumentos financieros provisionados en el marco del presente Programa o de sus predecesores y los excedentes de las garantías presupuestarias y la asistencia financiera previstas por el presente Programa o sus predecesores.

3. La ayuda de la Unión prestada en el marco del presente Programa en forma de préstamos se concederá dentro del importe máximo a que se refiere el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) [Europa Global].

Se podrá conceder un préstamo a un Estado miembro en beneficio de un PTU o, como excepción a lo dispuesto en el artículo 223, apartado 1, del Reglamento Financiero, a un PTU en función del régimen aplicable entre dicho PTU y el Estado miembro del que dependa.

La Comisión adoptará decisiones, mediante actos de ejecución, por las que se ponga a disposición de un PTU el importe del préstamo y se establezca el período de disponibilidad del préstamo, que no excederá de tres años a partir del final del marco financiero plurianual. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el



procedimiento de examen a que se refiere el artículo 90, apartado 5. Si dicha decisión forma parte de un plan de acción o de una medida, se aplicará el artículo 82.

4. La ayuda de la Unión en el marco de la presente Decisión que se conceda en forma de garantía presupuestaria o de instrumento financiero, incluido en el caso de que la garantía o el instrumento se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, se proporcionará exclusivamente por medio del mecanismo de ejecución de Europa Global o del instrumento InvestEU del FEC y se ejecutará de conformidad con las normas aplicables respectivas, mediante acuerdos celebrados en relación con el tipo de ayuda de que se trate en el marco de dicho mecanismo de ejecución y dicho instrumento InvestEU.

La ayuda de la Unión en el marco del Programa que se conceda en forma de garantía presupuestaria se proporcionará dentro del importe máximo de la garantía presupuestaria que se establece en el Reglamento (UE) .../... [Europa Global] o el Reglamento .../... [FEC].

Cuando el Programa recurra al mecanismo de ejecución de Europa Global o al instrumento InvestEU del FEC, facilitará la provisión de la garantía presupuestaria y la financiación para los instrumentos financieros, también en el caso de que se combinen con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta.

5. Se constituirá una provisión para los préstamos puestos a disposición de los PTU a que se refiere el apartado 3.

Se fijará una tasa de provisión del 9 %.

La Comisión revisará cada año la tasa de provisión con arreglo al párrafo primero de conformidad con la evaluación a que se refiere el artículo 41, apartado 5, letra g), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y en consonancia con el marco de gestión de riesgos de la Comisión.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 88 a fin de modificar la tasa de provisión a que se refiere el párrafo segundo.

## *Artículo 82*

### **Adopción de programas indicativos plurianuales, planes de acción y medidas**

1. La Comisión adoptará, en virtud de la presente Decisión, en forma de “documentos únicos de programación”, los programas indicativos plurianuales a que se refiere el artículo 15 del Reglamento (UE) .../... [Europa Global].
2. En el caso de los países, territorios y regiones en los que solo esté prevista una acción durante todo el período de programación, el programa indicativo plurianual se sustituirá por un plan de acción anual o plurianual.
3. Los documentos de programación, los planes de acción y las medidas se adoptarán por medio de actos de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 90, apartado 5.
4. No se requerirá el procedimiento a que se refiere el apartado 3 del presente artículo respecto de:
  - a) los planes de acción y las medidas individuales para las que la financiación de la Unión no supere los 2 000 000 EUR;



- b) las medidas especiales y de apoyo para las que la financiación de la Unión no supere los 5 000 000 EUR.».
- 9) En el artículo 83, apartado 2, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:  
«d) los intermediarios financieros de los PTU o de la Unión que fomenten y financien inversiones privadas y públicas en los PTU;».
- 10) El artículo 84 se sustituye por el texto siguiente:

*«Artículo 84*

**Idoneidad para la financiación regional**

1. Las asignaciones regionales podrán utilizarse para las operaciones de las que se beneficien y en las que participen cualesquiera de las siguientes entidades:
    - a) dos o más PTU independientemente de su localización;
    - b) los PTU y la Unión en su conjunto;
    - c) uno o más organismos regionales de los que formen parte PTU;
    - d) una o más PTU independientemente de su localización y al menos una de las entidades siguientes:
      - i) una o más de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE,
      - ii) uno o más Estados ACP o uno o más Estados o territorios no ACP<sup>10</sup>,
      - iii) uno o más organismos regionales de los que formen parte los PTU, los Estados ACP o regiones ultraperiféricas,
      - iv) una o más entidades, autoridades u otros organismos de al menos un PTU, que sean miembros de una AECT de conformidad con el artículo 8, apartado 2.
  2. La financiación destinada a hacer posible la participación de los Estados ACP, las regiones ultraperiféricas y otros países y territorios en programas de cooperación con PTU se añadirá a los fondos asignados a los PTU con arreglo al presente Programa.
  3. La participación de los Estados ACP, las regiones ultraperiféricas y otros países o territorios en las acciones establecidas con arreglo al presente Programa se contemplará únicamente en la medida en que:
    - a) existan disposiciones equivalentes en el marco de los programas de la Unión pertinentes o en los programas de financiación pertinentes de los terceros países y territorios que no estén cubiertos por los programas de la Unión;
    - b) se respete el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta las capacidades de las partes interesadas, en particular sus capacidades financieras en el marco de instrumentos de la Unión para la cooperación con otros países.».
- 11) El artículo 85 se modifica como sigue:
- a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

<sup>10</sup>

El término «territorios» hace referencia a los doce PTU del Reino Unido que figuraban en la lista del anexo II del TFUE en el momento de la notificación, recibida por el Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017, de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea y de Euratom sobre la base del artículo 50 del TUE.

«1. Salvo que se disponga lo contrario en los actos de base pertinentes, las personas físicas de un PTU y, cuando proceda, los organismos e instituciones públicos y privados pertinentes de un PTU podrán optar a participar en programas de la Unión y recibir financiación con cargo a ellos en las mismas condiciones que las personas y entidades establecidas en el Estado miembro al que estén vinculadas, con sujeción a los posibles acuerdos aplicables a dicho Estado miembro.

2. Los PTU también podrán optar a las ayudas con cargo a los instrumentos de financiación exterior de la Unión, con sujeción a las normas, los objetivos y las disposiciones de dichos programas. Los PTU podrán optar a las ayudas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1257/96<sup>11</sup>. Las organizaciones no gubernamentales establecidas en los PTU podrán optar a las ayudas de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1257/96.».

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los PTU, con el apoyo de las partes interesadas pertinentes, presentarán a la Comisión un informe sobre su participación en los programas de la Unión, tanto a mitad del período comprendido entre 2028 y 2034 como al final del mismo.».

12) Se suprime el artículo 86.

13) En el artículo 88, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 7 a fin de modificar el artículo 81, apartado 5.».

14) En el artículo 89, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 88 se otorgan a la Comisión por el período de vigencia de la presente Decisión.».

15) Se suprime el artículo 91.

16) El artículo 93 se modifica como sigue:

a) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La presente Decisión no afectará a la continuación o la modificación de las acciones iniciadas en virtud de la Decisión 2013/755/UE y de la Decisión (UE) 2021/1764 antes de su modificación mediante la Decisión (UE) .../... [la OP añadirá el número de la presente Decisión], que seguirá aplicándose a dichas acciones hasta su finalización.».

b) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. En caso necesario, podrán consignarse en el presupuesto de la Unión créditos después de 2034 a fin de cubrir los gastos mencionados en el artículo 75, apartado 4, y permitir así la gestión de las acciones no finalizadas a 31 de diciembre de 2034.».

17) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

<sup>11</sup> Reglamento (CE) n.º 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2.7.1996, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1996/1257/OJ>).

*Artículo 2*  
**Entrada en vigor y aplicación**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*El Presidente*



## FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA .....	3
1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa .....	3
1.2. Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3. Objetivo(s) .....	3
1.3.1. Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2. Objetivo(s) específico(s) .....	3
1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4. Indicadores de rendimiento .....	3
1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a: .....	4
1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa .....	4
1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada. ....	4
1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores .....	4
1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados .....	5
1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2. MEDIDAS DE GESTIÓN .....	8
2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes .....	8
2.2. Sistema(s) de gestión y de control .....	8
2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos .....	8
2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos.....	8
2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre) 8	
2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades .....	9
3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10



3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s) .....	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos .....	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado .....	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos .....	24
3.2.3.3.	Total de los créditos .....	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos .....	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado .....	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos.....	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente .....	28
3.2.7.	Contribución de terceros .....	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos .....	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital .....	30
4.2.	Datos .....	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31



# 1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

## 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Decisión por la que se modifica la Decisión relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia)

## 1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Acción exterior

## 1.3. Objetivo(s)

### 1.3.1. Objetivo(s) general(es)

La presente Decisión de modificación tiene como objetivo general la promoción del desarrollo económico y social sostenible de los países y territorios de ultramar (PTU) y el establecimiento de relaciones económicas estrechas entre estos y la Unión en su conjunto. La Asociación perseguirá este objetivo general reforzando la competitividad y la resiliencia de los PTU, reduciendo su vulnerabilidad económica y medioambiental y fomentando la cooperación entre ellos y con otros socios. La presente Decisión de modificación también tiene como objetivo preservar los vínculos existentes entre la Unión, por una parte, y Groenlandia y Dinamarca, por otra, reconociendo la creciente posición geoestratégica de Groenlandia en el Ártico, y los vínculos existentes entre la Unión y los demás PTU, reconociendo su posición geoestratégica en el Caribe, el océano Índico, el Atlántico y el Pacífico.

### 1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Los objetivos específicos de la presente Decisión son los siguientes:

- a) fomentar y apoyar la cooperación con los PTU, especialmente para abordar los grandes retos y alcanzar los ODS;
- b) ayudar a Groenlandia y cooperar con ella para hacer frente a sus principales retos, especialmente mediante la mejora del nivel educativo y el refuerzo de la capacidad de su Administración pública para formular y aplicar políticas nacionales, y
- c) apoyar el desarrollo sostenible de sectores estratégicos, en particular las materias primas fundamentales, las energías renovables, la conectividad digital segura y fiable y el turismo sostenible, en el marco de una asociación reforzada entre la Unión Europea y Groenlandia.

### 1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

*Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.*

La Asociación deberá, de manera prioritaria, contribuir a favorecer los intereses de los habitantes de los PTU y su prosperidad, de modo que puedan alcanzar el desarrollo económico, social, medioambiental y cultural al que aspiran. Asimismo, la ayuda financiera de la Unión asignada a través de la Asociación debe seguir aportando una perspectiva europea al desarrollo de los PTU y seguir reforzando unos vínculos estrechos y duraderos entre la Unión y los PTU. También debe seguir fortaleciendo la posición de los PTU como puestos de avanzada de la Unión, sobre la



base de los valores y la historia comunes que unen a los socios, y mejorar su integración y cooperación con los socios regionales e internacionales.

#### 1.3.4. *Indicadores de rendimiento*

*Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.*

Los indicadores de productos y de resultados que se utilizarán para hacer un seguimiento de los avances y logros del programa se ajustarán a los indicadores comunes previstos en el Reglamento (UE, Euratom) .../... [Reglamento sobre el rendimiento].

#### 1.4. **La propuesta/iniciativa se refiere a:**

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria<sup>1</sup>
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

#### 1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

##### 1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

La presente Decisión tiene como objetivo a largo plazo la promoción del desarrollo económico y social de los PTU y el establecimiento de relaciones económicas estrechas entre estos y la Unión en su conjunto. La asociación perseguirá a corto plazo ese objetivo mejorando la competitividad de los PTU, reforzando su resiliencia, reduciendo su vulnerabilidad económica y medioambiental y fomentando la cooperación entre ellos y otros socios.

##### 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

###### Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*)

Los PTU han estado asociados con la Unión Europea desde que entró en vigor el Tratado de Roma (cuarta parte del TFUE) en 1958. La asociación de los PTU con la Unión emana de las relaciones constitucionales que mantienen dichos países y territorios con tres Estados miembros, a saber, Dinamarca, Francia y Países Bajos. Los PTU no forman parte del territorio ni del mercado interior de la Unión ni están vinculados por el acervo de la UE. En este contexto, la UE ha financiado en las últimas décadas programas territoriales y regionales del FED en los PTU y debería seguir haciéndolo;

La revisión intermedia del instrumento de financiación exterior de la Comisión ha concluido que la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, es adecuada para su finalidad. El principio rector debe ser conservar lo que funciona bien.

<sup>1</sup> Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

La Decisión modificada seguirá reforzando una relación recíproca centrada en una cooperación mutuamente beneficiosa con los PTU y haciendo especial hincapié en las prioridades que sean de interés para ellos, como el aumento de la competitividad, el fortalecimiento de la resiliencia y la reducción de la vulnerabilidad y el fomento de la cooperación entre los PTU y sus socios regionales, europeos e internacionales.

La UE aporta valor añadido a través de una financiación estable, instrumentos flexibles y conocimientos técnicos especializados, en particular en ámbitos como la acción por el clima, la competitividad, la integración regional y la seguridad alimentaria.

En este contexto, la UE proseguirá su relación con los PTU mediante la financiación de programas territoriales, bilaterales y regionales a través de la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada y el MFP 2028-2034.

Además, la red mundial de delegaciones de la UE ofrece información de forma ininterrumpida sobre las necesidades y dinámicas locales, de manera que permite que se reasignen los recursos cuando sea necesario y se adopten medidas adaptadas y complementarias en colaboración con los Estados miembros. Esto refuerza el diálogo político y la cooperación, que cada vez se canalizan más a través de una programación conjunta con los Estados miembros.

La UE también puede complementar la acción de los Estados miembros cuando hace frente a situaciones potencialmente peligrosas o en caso de intervenciones especialmente costosas, tales como las crisis agravadas por el cambio climático, a las que los PTU están a menudo expuestos.

Por último, la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, se adopta mediante un procedimiento legislativo especial, lo que impide su adopción como parte de Europa Global, que está sujeta al procedimiento legislativo ordinario.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*).

Por lo que se refiere a las prioridades actuales de la Comisión y al contexto geopolítico mundial, es necesario armonizar la cooperación y las asociaciones con las ambiciones geopolíticas ampliadas de la UE. En particular, esto implica eliminar las divisiones geográficas artificiales que dificultan que se ejerza una influencia general y geopolítica en las regiones.

Por lo tanto, la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada, pretende ser más flexible, aumentar la coherencia a la hora de internacionalizar la ayuda financiera de la UE por las regiones y mejorar la admisibilidad de los PTU de cara a los programas e instrumentos de acción exterior pertinentes de la UE, con el fin de promover una mayor complementariedad de las acciones en el marco de la estrategia Global Gateway y una mayor integración de los PTU en la cooperación regional de la UE.

### 1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, consolida instrumentos anteriormente independientes relativos a los PTU (la Decisión de Asociación Ultramar y la Decisión sobre Groenlandia), de manera que racionaliza la arquitectura de la acción exterior de la UE y mejora la coherencia general. Establece, por primera vez, un solo instrumento unificado financiado con cargo al presupuesto de la UE y aplicable a todos los PTU de la UE. Cabe destacar que dicha Decisión no tiene fecha de finalización, necesaria para las disposiciones económicas y comerciales a largo

plazo aplicables a los PTU (excepto en el caso de su programa de financiación, que está vinculado a la duración del MFP 2021-2027).

Además, al incluir una cláusula de remisión al IVCDCI - Europa Global para la ejecución de la cooperación, ha aumentado significativamente la coherencia con otros instrumentos financieros europeos. La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, se ha declarado adecuada para su finalidad y las primeras etapas de su aplicación demuestran sinergias positivas entre los flujos de financiación geográficos y temáticos, lo que indica una mejor integración y complementariedad dentro del marco de cooperación al desarrollo de la UE.

Se espera que la Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada prosiga esta trayectoria.

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La Decisión de Asociación Ultramar, incluida Groenlandia, modificada tiene por objeto asegurar la plena complementariedad con los actos legislativos más importantes después de 2027, en particular:

Europa Global: a fin de garantizar la coherencia y la eficacia, la Decisión de modificación aplicará, salvo que se disponga otra cosa, las disposiciones de Europa Global en materia de ejecución, evaluación y seguimiento.

Otras políticas y programas de la UE: los PTU seguirán siendo admisibles para todas las políticas y programas de la UE, salvo que se indique lo contrario en los reglamentos normas pertinentes.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

No procede

## 1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

### Duración limitada

- en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

### Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

## 1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

### Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

### Gestión compartida con los Estados miembros

### Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones



El gasto externo requiere disponer de la capacidad de utilizar todos los modos de gestión previstos, según proceda y según se decida durante la ejecución.



## 2. MEDIDAS DE GESTIÓN

### 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Transcurridos, como máximo, cuatro años desde que el Programa comience a ejecutarse, la Comisión publicará una memoria de ejecución con el fin de valorar el grado de cumplimiento de sus objetivos, en consonancia con el Reglamento (UE, Euratom) .../... [Reglamento sobre el rendimiento]. Transcurridos, como máximo, tres años desde que finalice el período del MFP, la Comisión realizará una evaluación retrospectiva con el objetivo de valorar la eficacia, eficiencia, pertinencia, congruencia y el valor añadido de la Unión del Programa.

### 2.2. Sistema(s) de gestión y de control

#### 2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

##### Métodos de ejecución del presupuesto

Por lo que se refiere a los modos de gestión, no se prevén cambios fundamentales, y la experiencia adquirida por los servicios de la Comisión y los agentes encargados de la ejecución en los programas anteriores contribuirá a mejorar los resultados en el futuro.

Las acciones que se financien en virtud de la presente Decisión se ejecutarán en régimen de gestión directa por parte de la Comisión a partir de la sede o a través de las Delegaciones de la Unión y en régimen de gestión indirecta por parte de cualquiera de las entidades enumeradas en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del nuevo Reglamento Financiero con el fin de facilitar la consecución de los objetivos del Reglamento.

En cuanto a la gestión indirecta, tal como se recoge en el artículo 157 del nuevo Reglamento Financiero, dichas entidades deberán garantizar un nivel de protección de los intereses financieros de la UE equivalente al del régimen de gestión directa. Se realizará una evaluación por pilares *ex ante* de los sistemas y procedimientos de las entidades, de conformidad con el principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta debidamente la naturaleza de la acción y los riesgos financieros. Cuando la ejecución lo requiera o cuando en los informes anuales de actividad se hayan expresado reservas, se definirán y aplicarán planes de acción con medidas de atenuación específicas. Además, la ejecución podrá ir acompañada de medidas de seguimiento adecuadas impuestas por la Comisión. El proceso de gestión y control interno está concebido para ofrecer garantías razonables en cuanto a la consecución de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, la fiabilidad de la información financiera y la conformidad con el marco legislativo y procedimental pertinente.

##### Eficacia y eficiencia



Para garantizar la eficacia y eficiencia de las operaciones (y atenuar el alto nivel de riesgo en el contexto de la ayuda exterior), además de todos los elementos del proceso de política estratégica y planificación a escala de la Comisión, el entorno de la auditoría interna y otros requisitos del marco de control interno de la Comisión, los servicios ejecutivos seguirán teniendo un marco de gestión de la ayuda adaptado en funcionamiento para todos los instrumentos, que incluirá lo siguiente:

- Gestión descentralizada de la mayoría de la ayuda exterior por parte de las Delegaciones de la Unión *in situ*.
- Orientaciones oficiales y claras en materia de responsabilidad financiera (del ordenador delegado [director general]) por medio de una subdelegación del ordenador subdelegado (director) en la sede central al jefe de Delegación.
- Informes periódicos de las Delegaciones de la Unión a la sede central, incluida una declaración de fiabilidad anual por el jefe de Delegación.
- Establecimiento de un programa de formación sustancial destinada al personal de la sede y al de las Delegaciones.
- Apoyo y orientación significativos a la sede o a las Delegaciones (incluso vía internet).
- Misiones regulares de supervisión a las Delegaciones entre cada tres y seis años.
- Una metodología de gestión del ciclo de proyectos y programas que incluya lo siguiente: herramientas de apoyo a la calidad para el diseño de la intervención, las modalidades de ejecución, el mecanismo de financiación, el sistema de gestión, la evaluación y selección de los socios encargados de la ejecución, etc.; gestión de programas y proyectos, instrumentos de supervisión e información con vistas a una ejecución efectiva, incluida la periódica supervisión externa *in situ* de los proyectos; e importantes componentes de evaluación y auditoría. Se buscará la simplificación ampliando, cuando proceda y sea factible, el uso de opciones de costes simplificados. Continuará el enfoque de control diferenciado según el riesgo, conforme a los riesgos subyacentes.

#### Información financiera y contabilidad

Los servicios ejecutivos seguirán respetando las normas más exigentes en cuanto a contabilidad e información financiera, utilizando el sistema financiero institucional de la Comisión (SUMMA) e instrumentos específicos de la ayuda exterior como OPSYS.

En relación con el cumplimiento del marco legislativo y de procedimiento pertinente, los métodos de control del cumplimiento se exponen en la sección 2.3 (medidas de prevención del fraude y de las irregularidades).

#### 2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

El entorno operativo de la cooperación en el marco de este instrumento se caracteriza por los riesgos de la no consecución de los objetivos del instrumento, una gestión financiera deficiente o el incumplimiento de las normas aplicables (errores de legalidad y regularidad) relacionados con:



- la inestabilidad económica y política, las catástrofes naturales y los fenómenos climáticos extremos que pueden provocar dificultades y retrasos en la concepción y la ejecución de las intervenciones, en particular en los Estados frágiles;
- las limitaciones de la capacidad institucional y administrativa en los países socios, que puede dar lugar a dificultades y retrasos en la concepción y la ejecución de las intervenciones;
- las intervenciones geográficamente dispersas (que en muchos casos cubren de manera aproximada países, territorios y regiones) pueden plantear retos logísticos y de recursos a la gestión, en particular cualquier seguimiento sobre el terreno de las actividades;
- la diversidad de los socios o beneficiarios potenciales y sus distintas estructuras y capacidades de control interno, que puede fragmentar y, por tanto, reducir la efectividad y eficiencia de los recursos de que dispone la Comisión para apoyar y supervisar la ejecución;
- la escasa disponibilidad de datos cualitativos y cuantitativos sobre los efectos directos y las repercusiones de la ejecución de la ayuda exterior en los países socios puede obstaculizar la capacidad de la Comisión para dar cuenta de los resultados y responder de ellos.

Para hacer frente al riesgo de errores financieros, la Comisión llevará a cabo los controles *ex ante* y *ex post* adecuados. Cuando sea posible y proceda, las auditorías de sistemas funcionan como herramienta para identificar las causas profundas de los errores en los sistemas de control de las entidades y poner en marcha las medidas de mitigación necesarias.

Además, para reforzar su eficacia en la prevención de errores, deficiencias de gestión e irregularidades, la Comisión está creando un sistema para realizar una evaluación de riesgos específica y continua a nivel contractual y de entidad. Para ello, se han detectado los factores clave que aumentan la probabilidad de que se dé un elevado porcentaje de error y se produzca un impacto negativo en la buena gestión financiera, en particular vinculados a los datos históricos de controles anteriores y de seguimiento, y se han añadido a un cuadro de perfiles de riesgos. El cuadro será una herramienta importante para orientar con mayor eficacia los futuros controles, las iniciativas de seguimiento y otros medios de mitigación para reducir de forma significativa el riesgo de errores, deficiencias de gestión e irregularidades.

Dado el entorno de alto riesgo en el que se opera, los sistemas necesitan anticipar la aparición de una cantidad considerable de errores de cumplimiento en las transacciones e incorporar numerosos controles de prevención, detección y corrección lo más temprano posible antes del proceso de pago o durante su transcurso. En la práctica, esto significa que los controles de conformidad se plasmarán esencialmente en importantes verificaciones *ex ante* sobre una base plurianual efectuadas tanto por auditores externos como por personal de la Comisión sobre el terreno antes de efectuar los pagos finales de los proyectos (aunque también lleven a cabo algunas auditorías y verificaciones *ex post*), que vayan más allá de las salvaguardias financieras que exige el Reglamento Financiero. Este marco de control consta de lo siguiente:



- comprobaciones *ex ante* de las transacciones realizadas por el personal de la Comisión;
- auditorías y verificaciones externas (obligatorias y basadas en el riesgo), que podrán ser realizadas por el Tribunal de Cuentas Europeo;
- verificaciones (en función del riesgo) y recuperaciones retrospectivas.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los costes de control y gestión internos previstos para los compromisos globales (operativos y administrativos) de la cartera de gastos financiados por el presupuesto general de la UE para el período 2028-2034 se refieren únicamente a los costes de la Comisión y no incluyen los de los Estados miembros o las entidades a las que se haya encomendado la ejecución. Las entidades encargadas pueden retener hasta el 7 % para la administración de los fondos, que podría utilizarse en parte con fines de control. Estos costes de gestión corresponden a todo el personal de la sede central y de las delegaciones y al personal que trabaje con contratos de infraestructuras, viajes, formación, supervisión, evaluación y auditoría (incluidos los puestos en marcha por los beneficiarios).

Aunque se seguirá persiguiendo el logro de mejoras en la naturaleza y precisión de las medidas de gestión y las comprobaciones de conformidad en relación con la cartera, estos costes son, en términos generales, necesarios para alcanzar de forma eficaz y eficiente los objetivos de los instrumentos con un riesgo mínimo de incumplimiento (índice de error inferior al 2 % sobre una base anual). Estos costes son netamente inferiores a los riesgos que supone eliminar o relajar los controles internos en este ámbito de alto riesgo.

El objetivo del instrumento en materia de cumplimiento es mantener el nivel histórico de riesgo de incumplimiento (riesgo en el momento del pago / índice de error) y el error residual (riesgo en el momento del cierre, estimado sobre una base plurianual después de que se hayan ejecutado todos los controles y correcciones previstas sobre contratos cerrados) inferior al 2 % sobre una base anual. Cuando se detecten insuficiencias, se aplicarán las medidas correctoras específicas para garantizar porcentajes de error mínimos.

**2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

No se prevén cambios fundamentales en las medidas de prevención del fraude y de las irregularidades, y la experiencia adquirida por los servicios de la Comisión y los agentes encargados de la ejecución en los programas anteriores contribuirá a mejorar los resultados en el futuro. El marco de cumplimiento consta, entre otros, de los siguientes componentes principales:

Medidas preventivas



- Formación esencial obligatoria que abarque las cuestiones relacionadas con el fraude destinada al personal de gestión de la ayuda y los auditores.
- Orientación (también a través de internet), mediante manuales de procedimientos existentes, como el manual Companion de la DG INTPA, la guía PRAG y el paquete de material para la gestión financiera (para los socios ejecutivos).
- Evaluación *ex ante* con el fin de garantizar que las autoridades que gestionan los fondos pertinentes en el marco de la gestión conjunta y descentralizada dispongan de las medidas antifraude adecuadas destinadas a evitar y detectar el fraude en la gestión de los fondos de la Unión.
- Análisis *ex ante* de los mecanismos de lucha contra el fraude en el país socio como parte de la evaluación del criterio de elegibilidad de la gestión de las finanzas públicas para recibir apoyo presupuestario (es decir, existencia de un compromiso activo de lucha contra el fraude y la corrupción, de autoridades de inspección adecuadas, de una capacidad judicial suficiente y de mecanismos eficientes de respuesta y de sanción).
- Mecanismos eficaces de lucha contra el fraude para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, incluidos los ciberataques.

#### Medidas de detección y correctoras

- Suspensión de la financiación de la UE cuando se detecte un caso grave de fraude, en particular la corrupción a gran escala, hasta que las autoridades hayan adoptado las medidas oportunas de cara a corregir y prevenir dicho fraude en el futuro.
- EDES (sistema de detección precoz y exclusión).
- Suspensión o rescisión del contrato.

Las estrategias de lucha contra el fraude de los servicios afectados, en consonancia con los objetivos y prioridades de la Estrategia de Lucha contra el Fraude de la Comisión (CAFS) y su correspondiente plan de acción, velan por que los sistemas utilizados para el gasto de los fondos de la UE en terceros países permitan extraer datos pertinentes con vistas a incorporarlos a la evaluación y gestión del riesgo de fraude (por ejemplo, en lo relacionado con la doble financiación, la inflación de costes, los procedimientos de licitación manipulados, los conflictos de intereses y la colusión). Asimismo, cuando sea necesario, podrían crearse redes de expertos y herramientas informáticas y digitales adecuadas destinadas a la detección precoz y la prevención de los riesgos de fraude y los casos de fraude relacionados con el sector de la ayuda exterior.



### 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

#### 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto
	Número	CD/CND
3	<u>08 01 02 – Gastos de apoyo al Programa Europeo de la Industria de Defensa</u>	<u>CND</u>
3	<u>08 03 01 – Todos los países y territorios de ultramar</u>	<u>CD</u>
3	<u>08 03 02 – Países y territorios de ultramar, distintos de Groenlandia</u>	<u>CD</u>
3	<u>08 03 03 – Groenlandia</u>	<u>CD</u>
3	<u>08 03 99 – Finalización de actividades y programas anteriores</u>	<u>CD</u>

#### Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

##### 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación.



3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	Número	3
--	--------	---

			<b>Total MFP 2028-2034</b>
<b>Créditos operativos</b>			
08 03 01 – Todos los países y territorios de ultramar	Compromisos	(1a)	<b>44</b>
	Pagos	(2a)	<i>p. m.</i>
08 03 02 – Países y territorios de ultramar, distintos de Groenlandia	Compromisos	(1b)	<b>425</b>
	Pagos	(2b)	<i>p. m.</i>
08 03 03 – Groenlandia	Compromisos	(1c)	<b>530</b>
	Pagos	(2c)	<i>p. m.</i>
<b>Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos<sup>1</sup></b>			
08 01 02 – Gastos de apoyo al Programa Europeo de la Industria de Defensa		(3)	<i>p. m.</i>
<b>TOTAL de los créditos</b>	Compromisos	=1a+1b+1c+3	<b>999</b>
	Pagos	=2a+2b+2c+3	<i>p. m.</i>

<sup>1</sup> Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

			<b>Total MFP 2028-2034</b>
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	<i>p. m.</i>
	Pagos	(5)	<i>p. m.</i>
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	<i>p. m.</i>
<b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 3</b> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	<b>999</b>
	Pagos	= 5 + 6	<i>p. m.</i>

<b>Rúbrica del marco financiero plurianual</b>	4	«Gastos administrativos» <sup>2</sup>
--	---	---------------------------------------

DG: INTPA		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
Recursos humanos		2,240	2,240	2,240	2,240	2,240	2,240	2,240	<b>15,680</b>
Otros gastos administrativos		0,201	0,201	0,201	0,201	0,201	0,201	0,201	<b>1,407</b>
<b>TOTAL PARA LA DG &lt;...&gt;</b>	Créditos	<b>2,441</b>	<b>17,087</b>						

<sup>2</sup> Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.



<b>TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual</b>	(Total de compromisos = Total de pagos)	2,441	2,441	2,441	2,441	2,441	2,441	2,441	17,087
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total MFP 2028-2034
<b>TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4</b>	Compromisos	<i>p. m.</i>							
del marco financiero plurianual	Pagos	<i>p. m.</i>							



### 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

#### 3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	TOTAL 2028- 2034						
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
<b>RÚBRICA 4</b>								
Recursos humanos	2,240	2,240	2,240	2,240	2,240	2,240	2,240	15,680
Otros gastos administrativos <sup>1</sup>	0,201	0,201	0,201	0,201	0,201	0,201	0,201	1,407
<b>Subtotal de la RÚBRICA 4</b>	<b>2,441</b>	<b>17,087</b>						
<b>Al margen de la RÚBRICA 4</b>								
Recursos humanos	3,040	3,040	3,040	3,040	3,040	3,040	3,040	21,280
Otros gastos de carácter administrativo <sup>2</sup>	<i>p. m.</i>							
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 4</b>	<b>3,040</b>	<b>21,280</b>						
<b>TOTAL</b>	<b>5,481</b>	<b>38,367</b>						

### 3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

#### 3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

*Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)*

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
<b>• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)</b>							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	7	7	7	7	7	7	7
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	3	3	3	3	3	3	3
(Investigación indirecta)	<i>p. m.</i>						
(Investigación directa) <sup>3</sup>	<i>p. m.</i>						
Otras líneas presupuestarias (especificar)	<i>p. m.</i>						
<b>• Personal externo (en EJC)</b>							
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	<i>p. m.</i>						
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	<i>p. m.</i>						

<sup>1</sup> Los créditos para «Otros gastos administrativos» se cumplimentarán posteriormente.

<sup>2</sup> Los créditos para «Otros gastos de carácter administrativo» se cumplimentarán posteriormente.

<sup>3</sup> El personal se financiará con cargo al Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

Línea de apoyo administrativo [08.01.02]	– en la sede	10	10	10	10	10	10	10
	— en las Delegaciones de la Unión	14	14	14	14	14	14	14
(AC, ENCS: Investigación indirecta)		<i>p. m.</i>						
(AC, ENCS: Investigación directa) <sup>4</sup>		<i>p. m.</i>						
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 4		<i>p. m.</i>						
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 4		<i>p. m.</i>						
<b>TOTAL</b>		<b>34</b>						

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 4 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla	10	<i>p. m.</i>	No procede	<i>p. m.</i>
Personal externo (AC, ENCS, INT)	14	<i>p. m.</i>	10	<i>p. m.</i>

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	Contribución a la conceptualización y la definición de la cooperación de la UE y a la ejecución de la programación plurianual y anual de los PTU, en particular en lo relativo a la presentación de información. Seguimiento de las cuestiones presupuestarias y financieras, así como de los planes de auditoría y evaluación. Contribución al diálogo estratégico. Gestión de las secciones.
Personal externo	Contribución a la conceptualización y la definición de la cooperación de la UE con los PTU, en particular en lo relativo al diálogo político y estratégico y la ejecución de la programación plurianual y anual.

### 3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
<b>RÚBRICA 4</b>								
Gasto	0,279	0,279	0,279	0,279	0,279	0,279	0,279	1,953

4

informático (institucional)								
<b>Subtotal de la RÚBRICA 4</b>	<b>0,279</b>	<b>1,953</b>						
<b>Al margen de la RÚBRICA 4</b>								
Gasto informático en programas operativos	<i>p. m.</i>							
<b>Subtotal al margen de la RÚBRICA 4</b>	<i>p. m.</i>							
<b>TOTAL</b>								
	<i>p. m.</i>							

### 3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP)
- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP
- requiere una revisión del MFP

### 3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

### 3.3. *Incidencia estimada en los ingresos*

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
  - en los recursos propios
  - en otros ingresos
  - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa <sup>5</sup>						
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
Artículo .....								

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

No procede

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

No procede

#### 4. DIMENSIONES DIGITALES

##### 4.1. Obligaciones con repercusión digital

No procede

##### 4.2. Datos

No procede

##### 4.3. Soluciones digitales

La Comisión Europea será responsable de elaborar y mantener la solución digital. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Comisión Europea garantizará la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos del presente Reglamento.

##### 4.4. Evaluación de la interoperabilidad

No procede

##### 4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede

<sup>5</sup> Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.





Bruselas, 3.9.2025  
COM(2025) 599 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de  
DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se modifica la Decisión (UE) 2021/1764, relativa a la Asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra**

{SWD(2025) 625 final} - {SWD(2025) 626 final}



## ANEXO

El anexo I se modifica como sigue:

1) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Financiación de la Unión».

2) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 1

### **Principios de asignación**

La financiación de la Unión proporcionada en virtud de la presente Decisión respetará la visión, las orientaciones estratégicas y las prioridades de la Unión y se asignará sobre la base de los siguientes principios:

a) La ayuda programable territorial (bilateral) y regional al desarrollo a largo plazo de todos los PTU financiará en particular las iniciativas recogidas en el documento de programación. Cuando sea oportuno, los documentos de programación prestarán una atención especial a las acciones dirigidas a consolidar la gobernanza y las capacidades institucionales de los PTU beneficiarios y, cuando sea pertinente, el calendario probable de las acciones previstas.

El importe para la cooperación territorial (bilateral) se asignará en función de las especificidades, las necesidades, el nivel de desarrollo y el rendimiento de los PTU con arreglo a un conjunto reducido de criterios específicos, teniendo en cuenta la población, en su caso, el producto interior bruto (PIB), la pobreza y la desigualdad, el nivel de las asignaciones anteriores y las capacidades de absorción, la situación excepcional y las limitaciones de los PTU derivadas de su aislamiento geográfico mencionadas en el artículo 9.

El importe para la cooperación regional se ejecutará en coordinación con el artículo 7 de la presente Decisión, en lo que respecta en particular a los ámbitos de interés mutuo a que hace referencia el artículo 5 de la presente Decisión y mediante una consulta a través de las instancias de la Asociación UE-PTU mencionadas en el artículo 14 de la presente Decisión. Se buscará la coordinación con otros programas e instrumentos financieros pertinentes de la Unión, como los que abarcan la cooperación con los Estados y territorios ACP y no ACP, así como con las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE.

b) Un fondo no asignado para todos los PTU deberá, entre otras cosas:

- i) dar una respuesta adecuada de la Unión en caso de circunstancias imprevistas,
- ii) hacer frente a nuevas necesidades o retos emergentes, como la presión migratoria en la Unión o las fronteras de sus vecinos, y
- iii) fomentar nuevas iniciativas y prioridades internacionales.

2. La Comisión, tras realizar una evaluación de la aplicación de la presente Decisión, podrá determinar la reasignación de los fondos no comprometidos mencionados en el presente artículo, también a las asignaciones territoriales (bilaterales) y regionales.».

3) Se suprime el artículo 3.



Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2028/..., por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2027-2034 (programa «Pericles V») [COM (2025) 461]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: [cmue@congreso.es](mailto:cmue@congreso.es)

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Asinado dixitalmente por:

REGISTRO ELECTRÓNICO na data 07/10/2025 10:20:49

CSV: BOPGDSPG-sE2mKWP1g-5  
Verificación:  
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





Bruselas, 3.9.2025  
COM(2025) 461 final

2025/0256 (APP)

Propuesta de

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO**

**por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2028/..., por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2027-2034 (programa «Pericles V»)**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta prevé una fecha de aplicación a partir del 1 de enero de 2028 y se presenta para una Unión de veintisiete Estados miembros.

El programa Pericles es un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda. El programa fue instaurado por la Decisión 2001/923/CE del Consejo de 17 de diciembre de 2001 y sus efectos se ampliaron a los Estados miembros de la UE que no habían adoptado el euro como moneda nacional en virtud de la Decisión 2001/924/CE del Consejo de 17 de diciembre de 2001. Las modificaciones posteriores de estos actos de base mediante las Decisiones 2006/75/CE, 2006/76/CE, 2006/849/CE y 2006/850/CE, el Reglamento (UE) n.º 331/2014, el Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo<sup>1</sup> y el Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup> ampliaron la duración del Programa hasta el 31 de diciembre de 2027.

En su propuesta (), basada en el artículo 133 del TFUE, la Comisión propone continuar el programa Pericles dentro del marco financiero plurianual posterior a 2027.

El artículo 139 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que las medidas relativas a la utilización del euro mencionadas en el artículo 133 no son aplicables a los Estados miembros acogidos a una excepción.

Sin embargo, los intercambios de información y personal y las medidas de ayuda y formación ejecutadas conforme al programa Pericles deben ser uniformes en la Unión, y por tanto deben adoptarse las medidas necesarias para garantizar el mismo nivel de protección del euro en los Estados miembros en los que el euro no es la moneda de curso legal. El papel activo de los Estados miembros no participantes en el programa Pericles es pertinente y significativo, ya que varios Estados miembros no participantes, como Rumanía y Bulgaria, desempeñan un papel importante para reunir a expertos de Europa Sudoriental con el fin de reforzar la protección del euro contra la falsificación en esta zona.

La presente propuesta ampliará el programa Pericles a los Estados miembros de la Unión Europea que aún no han adoptado el euro como moneda única.

### **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

#### **• Base jurídica**

La legislación de la Unión relativa a la protección del euro contra la falsificación entra dentro del ámbito del artículo 133 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Según esta disposición, el Parlamento Europeo y el Consejo deben establecer, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Banco Central Europeo, las medidas necesarias para la utilización del euro como moneda única. Solo es aplicable a los Estados miembros que han adoptado el euro como moneda única.

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2015/768 del Consejo, de 11 de mayo de 2015, por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) n.º 331/2014, [DO L 121 de 14.5.2015, p. 1](#).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda («programa Pericles IV») (DO L 103 de 5.4.2014, p. 1). Dicho Reglamento derogó el Reglamento (UE) n.º 331/2014.

La presente propuesta se basa en el artículo 352 del TFUE, que constituye la base jurídica para ampliar la aplicación del programa Pericles a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La presente propuesta se ajusta al principio de subsidiariedad. La protección de la moneda única europea como bien público reviste una dimensión transnacional innegable, por lo que la protección del euro sobrepasa los intereses y la responsabilidad de cada uno de los Estados miembros de la UE y de la zona del euro. Teniendo en cuenta la circulación internacional del euro y la gran implicación de la delincuencia organizada internacional en la falsificación del euro (producción y distribución), las redes de protección nacionales han de complementarse con una iniciativa de la UE a fin de garantizar la homogeneidad de la cooperación nacional e internacional y afrontar los riesgos transnacionales que puedan surgir.

- **Proporcionalidad**

El Reglamento propuesto es necesario, apropiado y adecuado para la consecución de la finalidad perseguida. Propone reforzar eficazmente la cooperación entre los Estados miembros y entre la Comisión y los Estados miembros, sin restringir la capacidad de los Estados miembros de proteger el euro contra la falsificación. La actuación a nivel de la Unión está justificada, ya que ayuda claramente a los Estados miembros a proteger colectivamente el euro y alienta a utilizar estructuras comunes de la UE para incrementar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes.

- **Elección del instrumento**

El Reglamento propuesto se considera el instrumento jurídico adecuado para definir el marco de protección del euro contra la falsificación. Representa la continuación del Reglamento (UE) 2021/1696 del Consejo, de 21 de septiembre de 2021, por el que se extiende a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2021/840 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2021-2027 («programa Pericles IV»).

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

La Comisión llevó a cabo una evaluación *ex ante* () en el contexto de la preparación del Reglamento (UE) n.º .../20xx por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período posterior a 2027 (el «programa Pericles V»). Las pruebas recopiladas y presentadas como parte de esta evaluación *ex ante* son directamente transferibles a la presente propuesta.

Se consultó a las partes interesadas acerca de la protección del euro contra la falsificación en el marco de la consulta pública sobre los fondos de la UE en el ámbito de la seguridad.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta respeta y está en consonancia con los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), en los que los objetivos de la iniciativa propuesta están vinculados a la promoción de los derechos fundamentales y a la aplicación de la Carta. Por ejemplo, la propuesta promueve la libertad de empresa garantizando el uso seguro de la moneda única de la Unión como método de pago.



#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La ficha de financiación legislativa que se adjunta a la presente propuesta de Reglamento del Consejo establece las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios. Esta ficha financiera relativa a las repercusiones presupuestarias es idéntica — salvo en lo que respecta a su base jurídica— a la ficha financiera de la propuesta de Reglamento (UE) n.º .../20 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período posterior a 2027 (programa «Pericles V»).

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

No procede

- Documentos explicativos (para las directivas)

No procede



Propuesta de

## REGLAMENTO DEL CONSEJO

**por el que se amplía a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (UE) 2028/..., por el que se establece un programa en materia de intercambios, asistencia y formación para la protección del euro contra la falsificación de moneda para el período 2027-2034 (programa «Pericles V»)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo<sup>3</sup>,

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) .../2028 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>4</sup> por el que se establece el programa «Pericles V» dispone que dicho Reglamento es aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados. El artículo 139 del Tratado dispone que las medidas relativas a la utilización del euro mencionadas en su artículo 133 no son aplicables a los Estados miembros acogidos a una excepción.
- (2) No obstante, el intercambio de información y de personal y las medidas de asistencia y formación aplicadas en el marco del programa Pericles V no deben ser uniformes en toda la Unión. Por tanto, deben tomarse las disposiciones necesarias para garantizar el mismo nivel de protección del euro en los Estados miembros en los que el euro no es la moneda oficial.
- (3) En consecuencia, la aplicación del Reglamento (UE) ... debe ampliarse a otros Estados miembros aparte de los Estados miembros participantes, tal como se definen en el artículo 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 974/98 del Consejo<sup>5</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

La aplicación del Reglamento (UE) n.º .../2028 se ampliará a otros Estados miembros aparte de los Estados miembros participantes, según se definen en el artículo 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 974/1998.

<sup>3</sup> DO C ..., p.

<sup>4</sup> COM(2025) 462 [añádanse el título completo y la referencia de publicación].

<sup>5</sup> Reglamento (CE) n.º 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro ([DO L 139 de 11.5.1998, p. 1](#), ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/1998/974/oj> [DO L 139 de 11.5.1998, p. 1](#)).



Las entidades de dichos Estados miembros distintos de los participantes se considerarán admisibles para la financiación cuando sean autoridades nacionales competentes en el sentido del artículo 8, apartado 8, del Reglamento (UE) ... /... .

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

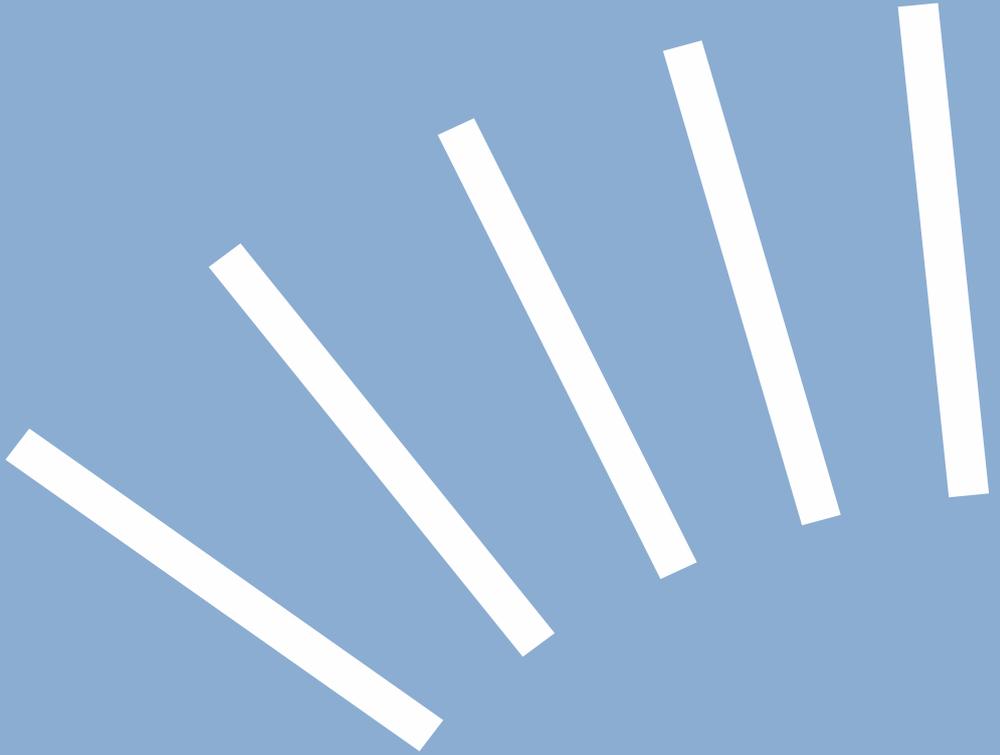
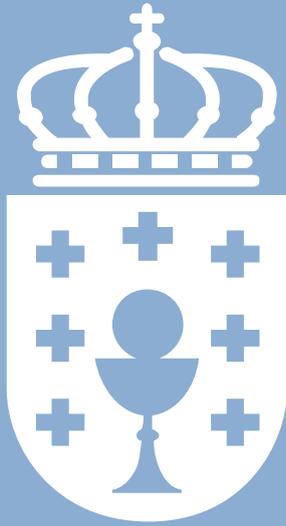
Será aplicable a partir del 1 de enero de 2028.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*





PARLAMENTO  
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO  
**PARLAMENTO DE GALICIA**

---

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

